



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



"TRATAMIENTO FISCAL DE LOS
DIVIDENDOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE.
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :

CARLOS LOPEZ PEREZ
ENRIQUE ORTEGA AVILES
JOAQUIN JAUREGUI LICONA
JOSEFINA CALDERON VELAZQUEZ

ASESOR: EPIFANIO PINEDA CELIS

CUAUTITLAN IZCALLI. EDO DE MEX

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS"

I N D I C E

	PAGINA
CAPITULO 1.- GENERALIDADES	01
1.1.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LAS PERSONAS FISICAS	01
1.2.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LAS PERSONAS MORALES	01
1.3.- CONCEPTO DE DIVIDENDOS	04
1.4.- CLASIFICACION DE LOS DIVIDENDOS	06
CAPITULO 2.- ASPECTO FINANCIERO	08
2.1.- POLITICAS DE LOS DIVIDENDOS	08
2.2.- FACTORES QUE DEBERA CONSIDERAR E. INVERSIONISTA.	12
2.3.- DETERMINACION DE DIVIDENDOS	13
2.4.- APLICACION CONTABLE DE LOS DIVI- DENDOS.	15
CAPITULO 3.- ASPECTO FISCAL	19
3.1.- SISTEMA VIGENTE DE 1979 A 1982	19
3.1.1.- REGIMEN DE INTEGRACION	20

3.1.2.-	RETENCION DIRECTA	20
3.1.3.-	CASOS EN QUE NO PODRA EJERCITARSE LA OPCION DE ACREDITAMIENTO.	27
3.1.4.-	DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.	28
3.2.-	SISTEMA VIGENTE DE 1983 A 1988	29
3.2.1.-	CASOS EN QUE NO PODRA ACREDITARSE EL IMPUESTO RETENIDO.	32
3.2.2.-	DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.	33
3.3.-	SISTEMA VIGENTE EN 1989	39
3.3.1.-	CONCEPTO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	42
3.3.2.-	DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA DE EJERCICIOS TERMINADOS ANTES DE 1989	42
3.3.3.-	DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA	

DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 1975 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986	43
3.3.4. - DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS EN 1988 Y 1989	45
3.3.5. - DETERMINACION DEL SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA DE LAS SOCIEDADES QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACION EL 1 DE ENERO DE 1989	46
3.3.6. - APLICACION DE LA RESOLUCION MISCELANEA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO DE 1989	54
3.4. - SISTEMA VIGENTE EN 1990, 1991 Y 1992	58
3.4.1. - INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES	69
CAPITULO 4. - SOCIEDADES MERCANTILES CONTROLADORAS	100

CAPITULO 5.- CASOS PRACTICOS	104
CAPITULO 6.- CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFIA	142

C A P I T U L O 1.- GENERALIDADES

Para el desarrollo de todas las actividades productivas es necesario el que exista una inversión (en dinero o bienes), esta inversión puede ser proporcionada por: Personas Físicas o Personas Morales.

1.1.- LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS FISICAS.

Generalmente es en pequeña escala, encaminada a la Industria Pesquera, Agrícola, de Intermediación de Productos y a la Prestación de Servicios Personales. Este tipo de actividad se encuentra limitada ya que existen áreas productivas que requieren una inversión de recursos económicos considerables, los que no puedan ser proporcionados por una sola persona, además de que el desarrollo, administración y permanencia de la empresa, depende de la capacidad y tiempo de vida de la persona física.

1.2.- LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS MORALES.

El que existan actividades que requieren de una inversión muy fuerte, provoca que dos o más personas se reúnan aportando recursos, experiencia y habilidades para la obtención de un fin común.

Dentro de las Personas Morales encontramos las siguientes:

- a) Sociedades Mercantiles
- b) Organismos Descentralizados que realizan preponderantemente actividades empresariales
- c) Instituciones de Crédito
- d) Sociedades y Asociaciones Civiles
- e) Asociaciones en Participación
- f) Fideicomisos

Sociedades Mercantiles.- Se les conoce con este nombre, a la unión de dos o más personas que cumplen con los lineamientos que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, independientemente de la actividad o fin lícito que persigan. Estos lineamientos son:

- Hacer constar en escritura pública el acto de constitución
- Inscripción en el Registro Público de Comercio

Existen sociedades que funcionan contraviniendo las disposiciones legales a que se hace referencia, sin embargo, por el simple hecho de exteriorizarse ante terceros, adquieren personalidad jurídica, considerándose como sociedades mercantiles irregulares o de hecho.

Organismos Descentralizados que realizan preponderantemente Actividades Empresariales.- El estado en su función reguladora de la actividad económica del país, establece áreas prioritarias, las cuales, dadas sus características, sólo pueden ser desarrolladas por el mismo, creando organismos que cumplan esta función cuyo capital social se integra en su totalidad por aportaciones del Gobierno Federal. Como ejemplo de este tipo de organismos podemos citar a la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, etc.

Instituciones de Crédito.- Sus objetivos principales son el de proporcionar el servicio público de banca y crédito, fomentar el ahorro nacional, canalizar eficientemente los recursos financieros y promover la adecuada participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales. Su funcionamiento de operación es similar al de una sociedad anónima y están regidas por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Sociedades y Asociaciones Civiles.- Es la unión de varios individuos para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente lucrativo.

Asociaciones en Participación.- Es un contrato mediante el

cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en la utilidad o pérdida de una negociación o de una o varias operaciones de comercio. Carece de personalidad jurídica y de denominación o razón social.

Fideicomisos.- Es un convenio en virtud del cual, por voluntad propia, el fideicomitente entrega a una institución fiduciaria determinados bienes para que se disponga de ellos o de sus productos, en beneficio de un tercero llamado fideicomisario.

Las utilidades generadas por la actividad productiva de una persona física son percibidas directamente por la persona que las generó, ya deducidos los impuestos pagados al fisco y, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades; pero en el caso de utilidades generadas por las personas morales, para que sean percibidas, estarán sujetas a una política determinada de distribución de la mismas, cuya acción se llama dividendo.

1.3.- CONCEPTO DE DIVIDENDO.

El derecho que tiene el accionista a participar de la utilidad generada por una empresa, en la cual toma parte como inversionista, se llama Dividendo.

La Asamblea de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, con el fin de analizar el informe relativo a la situación financiera de la empresa donde se muestra la utilidad del ejercicio, misma que estará sujeta a las reservas de capital cuyo remanente será la utilidad a disposición de los accionistas, siempre y cuando haya cumplido con lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Art. 18.- Si hubiera pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Art. 19.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que haya sido debidamente aprobado por la Asamblea de Socios o Accionistas de los estados financieros que los arrojen.

Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya reducido el capital social.

La obligación de la empresa por el pago de dividendos es adquirida una vez que la Asamblea de Accionistas decreta la distribución de dividendos, indicando:

- a) El medio de pago
- b) La cuenta que ha de cargarse
- c) La tasa por acción que se pagará
- d) La fecha de la Asamblea que los decreta
- e) La fecha en que los registros de acciones han de cerrarse, con objeto de determinar precisamente quiénes son los accionistas contra los cuales son aplicables los dividendos
- f) La fecha de pago

1.4.- CLASIFICACION DE LOS DIVIDENDOS.

Acorde con la forma de pago de los dividendos decretados, éstos se pueden clasificar en:

- Dividendos en efectivo
- Dividendos en acciones
- Dividendos en especie

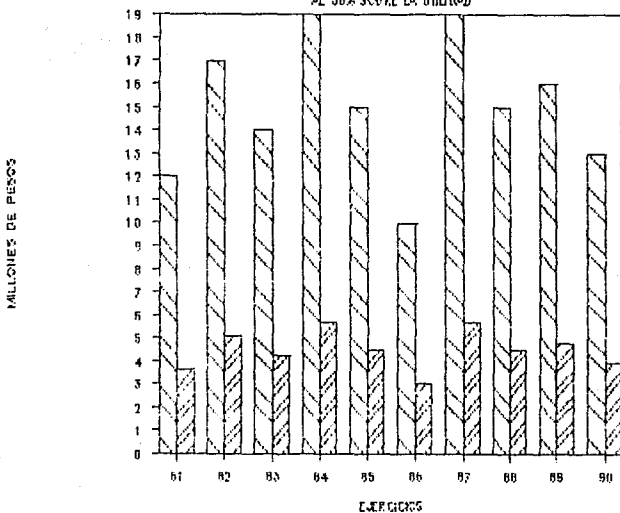
Dividendos en efectivo.- Es el importe en moneda del curso legal o su equivalente bancario que se pagará por acción.

Dividendos en acciones.- Es el pago que se hace en títulos de crédito con el objeto de capitalizar utilidades retenidas anteriormente.

Dividendos en especie.- Es el pago en bienes muebles o inmuebles distintos de efectivo y de acciones.

PAGO DE DIVIDENDOS A UNA TASA FIJA

AL 30% SOBRE LA UTILIDAD



CAPITULO 2.- ASPECTO FINANCIERO.

Una de las decisiones más importantes de la empresa, es la aplicación adecuada de los dividendos ya que afecta directamente al financiamiento interno de la compañía, por lo tanto, es necesario analizar esta aplicación junto con el proyecto global de financiamiento, con el fin de determinar una política acorde con el objetivo general de la empresa, considerando las implicaciones legales e impositivas que conlleva el pago de dividendos, las necesidades generales de capital de la empresa, así como los intereses de los accionistas.

2.1.- POLITICAS DE LOS DIVIDENDOS.

El establecimiento de una política adecuada de distribución de dividendos garantiza la estabilidad de la empresa, pues no permite una excesiva distribución de dividendos, por otro lado, proporciona al accionista la seguridad de que al final de un periodo determinado recibirá un rendimiento razonable por su inversión. Esto quiere decir que la política de dividendos deberá ser encaminada a proporcionar el mejor rendimiento a los accionistas, distribuyendo los excesos de fondos cuya reinversión no proporcione la rentabilidad apropiada.

En caso de existir condiciones propicias para el crecimiento de la empresa, es recomendable retener la mayor cantidad de utilidades para la realización de planes de expansión; sin embargo, esta retención no deberá ser tal que dañe el derecho del accionista a participar de la utilidad. Esto se logra estableciendo montos razonables de distribución de dividendos con una periodicidad justa. De esta forma, el inversionista siente la confianza necesaria para seguir participando dentro de la empresa, al recibir una parte del rendimiento de su inversión.

Antes de efectuar este pago, la empresa debe determinar si después de cubrir sus necesidades de fondos, incluyendo sus proyectos de inversión, tiene la capacidad para efectuar el pago de los dividendos. Como el pago de los dividendos representa una salida de efectivo, cuanto mayor sea la posición de efectivo y la liquidez global de la compañía, mayor será su posibilidad para el pago de los mismos. En caso de no existir esta liquidez, la empresa se verá en la necesidad de recurrir al endeudamiento para cumplir con la obligación del pago de los dividendos, ocasionando un gasto financiero.

Por lo que respecta a la retención de utilidades, ésta puede ser bajo dos circunstancias:

- a) Aumentándose al Capital Social, caso en que se entrega a los socios su constancia de aportación.
- b) Como retención temporal, para distribuirse en cualquier tiempo por acuerdo de la Asamblea General.

Las consideraciones antes expuestas, deben tomarse en cuenta para preparar el Proyecto de Aplicación de Utilidades. Este documento muestra la política que los administradores sigan al respecto.

En algunas compañías se establece como política dentro de los estatutos de la sociedad el pago de intereses durante algunos años como un derecho del accionista. Este derecho se encuentra limitado por la Ley General de Sociedades Mercantiles a un plazo no mayor de tres años desde la fecha de emisión de la acción y a una tasa de interés que no excederá el 9% anual, aplicando la empresa, estos intereses como un gasto por financiamiento.

En otras empresas se establece como política el que todas las utilidades generadas durante los primeros años, sean reinvertidas para propiciar el crecimiento de la misma.

Otro ejemplo de política de dividendos es la de establecer porcentaje fijo sobre el total de las utilidades para ser pagado a los accionistas. De esta forma el dividendo que

recibe el accionista, se comporta de la misma forma que se comporta la utilidad, tal y como se muestra en la gráfica siguiente:

En algunos otros casos, el porcentaje a pagar del dividendo se fija de acuerdo con algunos indicadores económicos como la Inflación, Costo Porcentual Promedio de Captación o la tasa anual que paga un tipo específico de inversión (Cetas, Pagarés, etc.), y la utilidad restante después de repartir en base a este procedimiento, se capitaliza o retiene.

Independientemente de la base que se considere para el pago de dividendos, se establece un periodicidad para el pago de éstos que puede ser anual con pago definitivo, semestral, trimestral o mensual a través de anticipos a cuenta del dividendo anual. Esta periodicidad dependerá de las necesidades de recuperación de la inversión que tengan los accionistas.

2.2.- FACTORES QUE DEBERA CONSIDERAR EL INVERSIONISTA.

El inversionista deberá analizar la política de dividendos establecida en la empresa, para determinar si le es conveniente seguir participando dentro de la empresa, considerando los siguientes factores:

- La Tasa Real de Intereses.- es aquella que compensa al inversionista no sólo por permitir el uso de su dinero, sino también por renunciar a la oportunidad de adquirir otros bienes, comparando el rendimiento

de la empresa con el que ofrecen otras alternativas de inversión.

- La Prima de Riesgo de Disminución del Poder Adquisitivo.- el inversionista espera que al recuperar su dinero pueda adquirir más bienes o servicios de los que podía adquirir cuando realizó su inversión.
- Riesgo Comercial.- si las perspectivas de la empresa se presentan inciertas o si los antecedentes de ésta han sido inestables, erráticos o difíciles de pronosticar, el inversionista exigirá un mayor rendimiento que justifique el hecho de aceptar este riesgo.

2.3.- DETERMINACION DE DIVIDENDOS.

Como ya se mencionó, la aplicación de dividendos es una decisión muy importante; para que esta decisión se tome adecuadamente, es necesario que la utilidad, base para la distribución de dividendos, muestre la realidad económica de la empresa. Esto se logra mediante la aplicación de los lineamientos de la teoría contable, comprendidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Reglas Particulares y los Criterios Prudenciales de Aplicación.

Para determinar la utilidad que queda a disposición de los

accionistas, partimos de la base de la utilidad de operaci3n, deduciendo las partidas impositivas a que est3 sujeta como sigue:

UTILIDAD DE OPERACION		\$100
MENOS:		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$35	
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	10	
RESERVA LEGAL	5	50
	----	----
UTILIDAD DISTRIBUIBLE:		\$ 50

El fisco y los trabajadores retiran su participaci3n una vez que la empresa presenta su declaraci3n anual de Impuesto sobre la Renta, inclusive el fisco lo hace parcialmente en el transcurso del ejercicio social mediante los pagos provisionales que a cuenta del I.S.R. hace la sociedad. No sucede lo mismo con los socios, en virtud de que tienen que esperar a que la Asamblea General de la Sociedad apruebe los resultados del ejercicio y determine, de acuerdo con la poltica establecida, si se procede a su entrega o si se retiene en la sociedad total o parcialmente para financiamiento de sus actividades.

2.4.- APLICACION CONTABLE DE LOS DIVIDENDOS.

El que la Asamblea de Accionistas determine la manera en que han de aplicarse las utilidades y la forma de pago de los dividendos (en efectivo, en acciones o en especie), implica necesariamente una serie de registros contables tal y como se muestra en el ejemplo siguiente:

La compañía La Cuquita, S.A. de C.V., obtuvo en el ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 1990, una utilidad distribuible de \$50'000, los cuales, según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se aplicarán de la siguiente manera:

En efectivo	40%
En especie	30%
En acciones	10%

El remanente del 20% quedará como utilidades retenidas para distribuirse en cualquier tiempo.

Cabe señalar que las utilidades aplicadas provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

DEBE HABER

- 1 -

UTILIDADES POR APLICAR	50'000	
DIVIDENDOS DECRETADOS		50'000

	50'000	50'000
	=====	

Registro de dividendos decretados según
acuerdo de la Asamblea General Ordinaria
de Accionistas celebrada el día 10
de abril de 1991.

- 2 -

DIVIDENDOS DECRETADOS	20'000	
CAJA Y BANCOS		20'000

	20'000	20'000
	=====	

Registro de pago de dividendos en efectivo.

DIVIDENDOS DECRETADOS	15'000	
DEPRECIACION ACUMULADA DE MOB.Y EQUIPO	2'800	
MOBILIARIO Y EQUIPO		14'000
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO FIJO		3'800

	17'800	17'800
		=====

Pago de dividendos en bienes (activo fijo) con un costo de adquisición de \$14'000 y una depreciación acumulada de \$2'800 (fecha de adquisición: enero de 1989).

DIVIDENDOS DECRETADOS	5'000	
CAPITAL SOCIAL FIJO		2'500
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		2'500

	5'000	5'000
		=====

Registro de dividendos capitalizados:
50% Capital Fijo y 50% Capital Variable.

Los movimientos contables antes descritos, muestran en forma general la aplicación de las distintas alternativas más comunes en el pago de dividendos.

CAPITULO 3.- ASPECTO FISCAL.

El factor que más a influido en la toma de decisiones en materia de distribución de dividendos, ha sido el régimen tributario al que se viene sometiendo, ya que la mecánica y tasas aplicables para determinar el impuesto por su distribución, llegó a ser excesiva, confiscatoria y de doble tributación.

3.1.- SISTEMA VIGENTE DE 1979 A 1982 (ACREDITAMIENTO DE LA PARTE PROPORCIONAL DE IMPUESTO).

El sistema vigente en este periodo, se basaba en la filosofía de que el impuesto que pagaba la sociedad mercantil era sólo un anticipo del que causaba la persona física, o sea, su socio o accionista, considerando que el ingreso obtenido por la sociedad es el mismo que finalmente percibe el accionista a través de su dividendos. A este sistema se le conocía como "Régimen de Integración" o de "Transparencia Fiscal".

La aplicación de este sistema presentaba dos opciones para la determinación del impuesto a cargo de la persona física.

3.1.1.- PRIMERA OPCION.- "REGIMEN DE INTEGRACION".

se acumulará a los ingresos por dividendos la parte proporcional del impuesto que cubrió la sociedad mercantil por el dividendo o utilidades, sumando a estos, otros ingresos que hubiera obtenido como persona física durante el año.

Al total de los ingresos obtenidos, se le restarán las deducciones autorizadas y al resultado se le aplicará la tarifa del Art. 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; al impuesto determinado, se le disminuirá el impuesto acreditable (su parte proporcional) pagado por la sociedad mercantil y, en su caso, los pagos provisionales que hubiera efectuado la persona física por otros ingresos.

El remanente obtenido, será un saldo a favor o a cargo del socio o accionista.

3.1.2.- SEGUNDA OPCION.- "RETENCION DIRECTA".

En esta opción, la sociedad emisora retendrá un impuesto a la tasa del 21%, mismo que tendrá el carácter de definitivo.

A continuación se presenta un ejemplo aplicando las dos opciones arriba mencionadas.

Determinación del impuesto ejerciendo la primera opción:

DATOS:

RESULTADO FISCAL	\$84'000
	=====
I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO	\$35'280
	=====
UTILIDAD A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS	\$55'920
	=====

Dentro del cálculo para la determinación del I.S.R. del ejercicio, se consideran los siguientes ingresos exentos:

POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDAS

(ART.10, FRACC.I, INCISO B) \$1'000

POF ESTIMULOS FISCALES

(ART.10, FRACC.I, INCISO C) 4'000 \$ 5'000

=====

El total a disposición de los accionistas se distribuye en el año de 1982, como sigue:

Accionista "A"	20%	\$11'184
Accionista "B"	20%	11'184
Accionista "C"	20%	11'184
Accionista "D"	20%	11'184
Accionista "E"	20%	11'184

El socio "A" decide ejercer la primera opción, determinando el impuesto acreditable pagado por la sociedad mercantil.

El artículo 121 de la L.I.S.R. permite acreditar contra el impuesto determinado por la persona física, la parte proporcional del impuesto a cargo de la sociedad mercantil que corresponda a la ganancia decretada.

En este caso se pagará impuesto por dicha ganancia, adicionada del impuesto que sea acreditable.

Se determinará el impuesto acreditable de acuerdo con la tasa efectiva de impuesto que haya pagado la sociedad, en el ejercicio que dicha ganancia se generó, de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{TASA EFECTIVA} \\ \text{DE IMPUESTO} \end{array} = \frac{\text{IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD}}{\text{RESULTADO FISCAL}} \times 100$$

Sustituyendo:

$$\begin{array}{l} \text{TASA EFECTIVA} \\ \text{DE IMPUESTO} \end{array} = \frac{35'280}{84'000} \times 100 = 42\%$$

Si la sociedad que distribuye los dividendos percibió dentro del ejercicio ingresos exentos de acuerdo con las Fracc. I, II y III del Art. 10 de la L.I.S.R. y éstos son superiores al total de las utilidades del ejercicio, los accionistas que reciban los dividendos, no tendrán derecho a impuesto acreditable; pero si dichos ingresos son inferiores, se procederá como sigue:

PARTE PROPOR-	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS (1)	GANANCIA
CIONAL DE IN-	= -----	X DECRETA-
GRESOS EXEN-	TOTAL DE UTILIDADES DIS-	DA A FA-
TOS	TRIBUIBLES	VOR DEL
		ACCIONIS
		TA

(1) De acuerdo con la Fracc. II del Art. 121 de la L.I.S.R., no se considerará dentro de los ingresos exentos los dividendos o utilidades obtenidas de otras sociedades, siempre que la sociedad emisora haya causado un impuesto a la tasa del 42%. Como en el ejemplo que nos ocupa se cumple este supuesto, excluirémos estos ingresos.

Sustituyendo:

	4'000	
P.P.I.E. =	-----	X 11'184 = 800
	55'920	

INGRESO POR DIVIDENDOS	\$11'184
PARTE PROPORCIONAL DE INGRESOS	
EXENTOS	800 (1)

	\$10'384 (2)
	=====

(1) UTILIDAD QUE SE SEPARA.- Se pagará impuesto sin derecho a acreditamiento.

(2) DIFERENCIA .- Se pagará impuesto con derecho a acreditamiento.

De acuerdo con la Tasa Efectiva de Impuesto previamente determinada, se aplicará la Escala de Ajuste del impuesto acreditable siguiente:

(ART. 121 FRACC. III DE LA L.I.S.R.)

Tasa del impuesto sobre la renta a cargo
de las sociedades mercantiles determina-
conforme a la fracción I:

Porcentaje para
determinar el
impuesto acre-
ditable.

La que
exceda

del	%		%	%
"	41.5	al	42.0	77
"	40.5	"	41.5	74
"	39.5	"	40.5	71
"	39.5	"	39.5	69
"	37.5	"	38.5	65
"	36.5	"	37.5	62
"	35.5	"	36.5	59
"	34.5	"	35.5	57
"	33.5	"	34.5	54
"	32.5	"	33.5	51
"	31.5	"	32.5	49

ETC.....

Determinación del impuesto acreditable:

Ingreso del dividendo con derecho a acreditamiento	\$10'384
Porcentaje de impuesto acreditable	77%
Impuesto acreditable	7'996

Cálculo del impuesto del accionista "A":

Ingresos por dividendos	\$11'384
Más:	
Impuesto acreditable	7'996

Ingreso total acumulado	\$19'380
-------------------------	----------

Menos:

Deducciones autorizadas	1'602
-------------------------	-------

Ingreso gravable	\$17'778
------------------	----------

Impuesto anual causado (Tarifa Art. 141 de la L.I.S.R.)	\$ 9'470
---	----------

Menos:

Impuesto acreditable por Dividendos	7'996
-------------------------------------	-------

Impuesto a cargo	\$ 1'474
------------------	----------

Determinación del impuesto ejerciendo la segunda opción:

Ingresos por dividendos	\$11'184
Tasa del impuesto	21%
Impuesto a retener por la sociedad mercantil (definitivo)	2'349

3.1.3.- CASOS EN QUE NO PODRA EJERCITARSE LA OPCION DE IMPUESTO ACREDITABLE (ART. 122 L.I.S.R.).

- a) En el caso de ganancias generadas en ejercicios que terminaron antes del primero de enero de 1979
- b) En los supuestos a que se refieren las fracciones IV (préstamos a socios o accionistas), V (erogaciones que beneficien a socios o accionistas), VI (ingresos y compras irregulares) y VII (utilidad estimada por la S.H.C.P.) del Art. 120 de la LISR
- c) Cuando la ganancia la perciban menores de edad
- d) En el caso de ganancias provenientes de acciones al portador, salvo que se trate de valores que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la S.H.C.P.
- e) Tratándose de ganancias generadas en ejercicios en los que se pagó el I.S.R. conforme a bases es-

peciales de tributación

- f) Cuando el retenedor o titular de la acción o de la parte social sea una persona moral de las que se refiere el Título III de la L.I.S.R.

3.1.4.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.

Por otro lado, la sociedad mercantil determinaría su impuesto en el año 1982 de la siguiente manera:

Utilidad de Operación	\$120'000
Más:	
Partidas no deducibles	15'000

Utilidad Fiscal	\$135'000
Menos:	
Deducción adicional (Art.51 L.I.S.R.)	20'000
Ingresos por exportación de tecnología o de asistencia técnica (Art. 10 Fracc.I)	8'000
Ingresos por Dividendos o Utilidades percibidas (Art. 10 Fracc.I Inciso b)	2'000
Ingresos por Estimulos Fiscales (Art.10 Fracc.I Inciso c)	5'000

Utilidad Fiscal Ajustada	\$100'000

Menos:

Amortización de Pérdidas Fiscales Ajustadas de ejercicios anteriores (Art.10 Fracción II L.I.S.R.)

4'000

Resultado Fiscal	\$ 96'000
Tarifa Art. 13 L.I.S.R.	42%
I.S.R.	40'320
P.T.U.	8'880

3.2.- SISTEMA VIGENTE DE 1983 A 1988 (ACUMULACION-DEDUCCION)

A partir del año de 1983 se realizan una serie de reformas que modifican la estructura básica del cálculo de impuesto sobre dividendos, continuando con el sistema de transparencia fiscal, pero a través del método de acumulación-deducción, permaneciendo hasta el año de 1988, eliminándose el régimen de integración de acreditamiento de impuesto, ya que su aplicación era sumamente complicada para la mayoría de los contribuyentes, sustituyéndose por la obligación de acumular los dividendos y efectuar retenciones de impuesto en todos los casos a una tasa del 55%, salvo cuando sean pagados a una sociedad mercantil, los que también se acumularán.

La retención mencionada, se considera como un pago

provisional acreditable contra el impuesto determinado en la declaración anual, excepto en los casos en que la Ley del I.S.R. lo considera como un pago definitivo (Art. 121).

Para efectos de nuestro estudio, el periodo en que se aplica el método de acumulación-deducción, se separará en dos: de 1983 a 1986 y de 1987 a 1988, ya que en estos dos últimos años se vivió un periodo de transición.

A continuación se muestra un ejemplo con la legislación vigente durante los años 1983 a 1986:

DATOS:

Utilidades a disposición de los accionistas	\$55'920

El total a disposición de los accionista se distribuye en efectivo como sigue:

Accionista "A"	20%	\$11'184
Accionista "B"	20%	11'184
Accionista "C"	20%	11'184
Accionista "D"	20%	11'184
Accionista "E"	20%	11'184

Tomando como ejemplo al accionista "A", determinaremos el

impuesto retenido por la sociedad:

Dividendos distribuidos	\$11'184
Retención del 55% (Art. 123 Fracc.II L.I.S.R.)	6'151

El socio informa por escrito a la sociedad pagadora del dividendo: su nombre, domicilio y clave del registro federal de contribuyente, a efecto de poder acreditar el impuesto retenido por la sociedad, solicitando se le proporcione constancia de impuesto retenido, con el objeto de anexarla a su declaración anual, en cumplimiento con las obligaciones contenidas en el Art. 124 de la L.I.S.R.

El socio "A" además obtiene ingresos por honorarios, determinando su impuesto de la siguiente manera:

Ingresos por dividendos	\$11'184
Ingresos por honorarios	2'100

Total de ingresos acumulables	\$13'284
Menos:	
Deducciones autorizadas	500

Ingreso gravable	\$12'784

Impuesto causado (Art.141 L.I.S.R.)		6'320
Impuesto acreditable:		
Por dividendos	\$6'151	
Por honorarios	210	6'361
	-----	-----
Impuesto a favor		\$ 41

3.2.1.- CASOS EN QUE NO PUEDE ACREDITARSE EL IMPUESTO RETENIDO.

- a) Cuando se efectúa la retención del 21% de ganancias pagadas por sociedades en liquidación
- b) En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del Art. 120 de la L.I.S.R.
- c) Cuando la ganancia la perciban menores de edad
- d) Cuando la ganancia la perciba una persona propietaria de acciones al portador, salvo que dichas acciones se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la S.H.C.F.
- e) Tratándose de ganancias distribuidas en ejercicios en los que el I.S.R. se determinó conforme a bases especiales de tributación
- f) Cuando los ingresos los obtengan personas morales con fines no lucrativos

g) Tratándose de dividendos en efectivo generados por revaluación de activos y de su capital.

3.2.2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL.

La sociedad mercantil determinaba, en los años 1983 a 1986, su impuesto sobre la renta como sigue:

DATOS:

Ingresos propios de la actividad		\$399'000
Ingresos por dividendos:		
En acciones	\$500	
En efectivo	500	1'000
	----	-----
Total de ingresos		\$400'000
Total de gastos y costos		300'000

Utilidad de operación		\$100'000

Dividendos decretados:		
En acciones	\$1'000	
En efectivo	1'000	\$ 2'000
	-----	*****

Determinación del impuesto:

Utilidad de operación	\$100'000
Más:	
Partidas no deducibles	10'000

Utilidad fiscal	\$110'000
Menos:	
Ingresos por dividendos distribuidos en acciones (Art.10 Fracc.I LISR)	500
Dividendos distribuidos en efectivo (Art.22 Fracc.IX)	1'000
Deducción adicional (Art.51 LISR)	20'000

Utilidad fiscal ajustada	\$ 88'500
Menos:	
Pérdidas fiscales ajustadas de ejer- cicios anteriores	4'500

Resultado fiscal	\$ 84'000
Tarifa Art.13 LISR	42%
I.S.R. causado	35'280
	=====

En el período 1987/1988 se realiza uno de los cambios más

importantes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratando de adecuarla a las condiciones económicas existentes en el país, el legislador advierte que existe un deterioro en la base gravable del impuesto, ocasionado por el proceso inflacionario.

Por otro lado, pretende dar un trato más justo y equitativo al contribuyente, reconociéndole los efectos inflacionarios.

Con el fin de lograr los objetivos propuestos, establece un periodo de transición que permita al contribuyente adaptarse al cambio, estableciendo un régimen combinado: Base Tradicional (Titulo VII de la LISR) y Base Nueva (Titulo II de la LISR); determinando que el impuesto causado en cada una de las bases, se pague de acuerdo a la proporción que a continuación se muestra:

A N O	TITULO II	TITULO VII
-----	-----	-----
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	60%	40%
1990	80%	20%
1991	100%	-

En virtud de que la mecánica para calcular el I.S.R. de la persona física que recibe los dividendos es la misma que la desarrollada en el ejemplo anterior (periodo 83/86), sólo mencionaremos que respecto a los dividendos distribuidos por la sociedad mercantil, la tasa de retención aplicable para el año de 1987, fue del 55%; y para el año de 1988, del 50%, de acuerdo con el Art. 123 Fracc. II de la L.I.S.R. vigente en esos años.

Asimismo, la persona física que percibe el dividendo, lo acumulará a sus demás ingresos y acreditará el impuesto retenido, siempre y cuando cumpla con las obligaciones previstas en el Art. 124 de la L.I.S.R.

Ahora bien, el cálculo del I.S.R. de la sociedad mercantil se determinará de la siguiente manera:

MECANICA APLICABLE PARA DETERMINAR RESULTADO FISCAL 1987/88.

	TITULO II -----	TITULO VII -----
Ingresos acumulables:		
Propios de la actividad	400'000	400'000
Por intereses	n/a	18'900
Intereses reales a favor	2'400	n/a
Ganancia inflacionaria	13'700	n/a
	-----	-----
Total ingresos acumulables	416'100	418'900
Deducciones autorizadas:		
Costo de ventas	n/a	(235'000)
Depreciaciones	n/a	(23'000)
Depreciación actualizada	(31'700)	n/a
Intereses nominales a cargo	n/a	(16'000)
Intereses reales a cargo	(12'000)	n/a
Pérdida inflacionaria	(16'100)	n/a
Gastos de operación	(60'000)	(60'000)
	-----	-----
Utilidad fiscal	38'300	84'900
Ingresos por dividendos distribuidos en acciones (Art. 10 Bis Fracc.		

I L.I.S.R.)	n/a	(6'000)
Dividendos distribuidos (Art. 22		
Bis Fracc. IX L.I.S.R.)	n/a	0
Deducción adicional (Art. 10 Bis		
Fracc. I Inciso B)	n/a	(14'500)
	-----	-----
Utilidad fiscal ajustada	n/a	64'400
Pérdida fiscal ajustada de ejerci-		
cios anteriores (Art.10 Bis Fracc.		
II L.I.S.R.)	n/a	0
Pérdida Fiscal pendiente de apli-		
car de otros ejercicios (Art.10		
Fracc. II L.I.S.R.)	0	n/a
	-----	-----
Resultado fiscal	38'300	64'400
Tasa I.S.R. 35%	13'405	n/a
Tasa I.S.R. 42%	n/a	27'048
Proporción 1987	20%	80%
I.S.R. causado	2'681	21'638
Total I.S.R. causado 1987	24'319	
	=====	
Proporción 1988	40%	60%
I.S.R. causado	5'362	16'229
Total I.S.R. causado 1988	21'591	
	=====	

3.3.- SISTEMA VIGENTE AÑO 1989 (CREACION CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA).

En el año de 1989 se da fin a un periodo de grandes cambios en la Ley del I.S.R., ya que se elimina definitivamente lo que se conoció como régimen tradicional del I.S.R. (Titulo VII hasta 1988), quedando dentro de la Ley sólo lo correspondiente al nuevo régimen (Titulo II vigente).

Dentro de las modificaciones hubo cambios trascendentales en cuanto al tratamiento fiscal de los dividendos, estableciéndose un registro especial denominado "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA", que es la base del sistema para la determinación del impuesto sobre dividendos.

Se elimina la distribución de dividendos como un elemento de deducción para la sociedad pagadora y de acumulación para el accionista receptor; creándose la obligación para la sociedad mercantil de efectuar retenciones que tendrán carácter de impuesto definitivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE RETENCION EN DIVIDENDOS (ART.123 FRACC.II L.I.S.R.).

C O N C E P T O :

TASA APLICABLE

1.- CUANDO SE REPARTEN GANANCIAS QUE PROVIENEN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA:

- a) Si las perciben personas físicas residentes en el país o en el extranjero, o personas morales con fines no lucrativos. 10%
- b) Si las perciben sociedades mercantiles residentes en México o en Alemania Federal, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, Italia, Japón, Rep. de Irlanda, Suecia y Suiza. 0%
- c) Si la perciben sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en otros países de los señalados. 10%

2.- CUANDO LAS GANANCIAS REPARTIDAS, NO PRO-
VENGAN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL
NETA:

- a) Si las perciben personas físicas o
personas morales con fines no lucra-
tivos, residentes en el extranjero,
o sociedades mercantiles residentes
en países no señalados anteriormente 40%
- b) Si las perciben sociedades mercanti-
les, residentes en México o en el
extranjero en los países señalados. 37%

3.3.1.- CONCEPTO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.

Esta cuenta nace del resultado fiscal, y se va a formar de aquellos ejercicios en que la empresa haya obtenido utilidades fiscales.

En el caso en que la empresa haya obtenido utilidad fiscal, pero no tenga resultado fiscal en el ejercicio, se debe a que en ejercicios anteriores obtuvo pérdida, las cuales las ha estado amortizando. En este supuesto, no tiene Utilidad Fiscal Neta (UFIN); esto quiere decir, que la UFIN proviene de las utilidades por las que la empresa haya pagado I.S.R.

3.3.2.- DETERMINACION DE LA "CUENTA DE UTILIDADES FISCALES NETAS" DE EJERCICIOS TERMINADOS ANTES DE 1989.

Para lo dispuesto por el Art. 124 de la L.I.S.R., las sociedades mercantiles que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 1989, podrán constituir una "Cuenta de Utilidades Fiscales Netas" correspondientes a ejercicios fiscales terminados antes del 1o. de enero de 1989, conforme al procedimiento siguiente:

3.3.3.- DETERMINACION DEL SALDO DE LA UTILIDAD FISCAL NETA
 ACTUALIZADA DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS DURANTE EL
 PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO DE 1975 AL 31
 DICIEMBRE DE 1986.

Resultado Fiscal o Ingreso Global	
Gravable (según corresponda) con	
impuesto a cargo	\$
Menos:	
P.T.U	"
Impuesto sobre la Renta a su cargo	"
Partidas no deducibles (excepto	
las señaladas en el Art. 25 Fracc.	
IX y X de la LISR)	"

Igual: Utilidad Fiscal Neta del	
ejercicio	-----

Suma de Utilidades Fiscales Netas	
de 1975 a 1986	\$
Más:	
Dividendos recibidos en efectivo	
o en bienes en ejercicios termina-	
dos entre el 1o. de enero de 1975	
y 31 de diciembre de 1982 (1) y (2)	"
Menos:	

Dividendos pagados en efectivo o en bienes en ejercicios terminados entre el 1o. de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988

"

Suma

Por:

Factor de actualización correspondiente al periodo comprendido entre enero de 1987 y diciembre de 1988

Igual: Utilidad Fiscal Neta actualizada de los ejercicios terminados durante 1975 a 1986

\$

NOTAS:

- (1) No se considerarán como suma ni como resta los dividendos distribuidos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó dentro de los 30 días siguientes a su distribución, siempre que no se hubieran reembolsado con anterioridad al 1o. de enero de 1989.
- (2) Los dividendos recibidos y pagados de 1983 a 1988 no se consideran ya que por el régimen de dividendos que hubo en esos años, dichos dividendos aumentaron o disminuyeron el resultado fiscal de cada ejercicio.

3.3.4.- DETERMINACION DE LA UFIN ACTUALIZADA DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS EN 1987 Y 1988.

Resultado fiscal con impuesto a cargo para efectos del Titulo II de la L.I.S.R.	\$
Menos:	
Participación de utilidades a los Trabajadores	"
Impuesto sobre la Renta a cargo efectivamente enterado para efectos de los Titulos II y VII de la L.I.S.R.	"
Partidas no deducibles (excepto las señaladas en el Art. 25 Fracc. IX y X de la L.I.S.R.)	"

Utilidad fiscal neta del ejercicio	\$
Por: Factor de actualización del periodo desde el primer mes del ejercicio al que corresponda la Utilidad Fiscal Neta y diciembre de 1988.	
Igual: Utilidad Fiscal Neta Ajustada del ejercicio	\$

3.3.5.- DETERMINACION DEL SALDO INICIAL DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LAS SOCIEDADES QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACION EL 1o. DE ENERO DE 1989.

Saldo actualizado de Utilidades Fiscales Netas de ejercicios terminados entre el 1o. de enero de 1975 y 31 de diciembre de 1986	\$
Más:	
Utilidades Fiscales Netas ajustadas de los ejercicios terminados en 1987 y 1988.	"

Igual: saldo inicial de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta para sociedades mercantiles en operación al 1o. de enero de 1989.	\$

NOTAS:

- Esta cuenta se adicionará con la UFIN de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en

efectivo o en bienes provenientes de dicha cuenta. No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma sociedad que los distribuya, dentro de los 30 días siguientes a su distribución (8a. Disposición Transitoria Fracc. IX para 1989).

- El saldo que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, sin incluir la Utilidad Fiscal Neta del mismo ejercicio, se multiplicará por el factor de actualización del periodo del último mes del ejercicio inmediato anterior hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate (8a. Disposición Transitoria Fracc. IX para 1989)
- La creación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta tiene por objeto que en el caso de distribución de dividendos a accionistas se retenga un 10% de I.S.R. en vez del 40% (Art. 123 L.I.S.R.).

DETERMINACION DE LA UFIN ACTUALIZADA DE LOS EJERCICIOS
TERMINADOS EN 1987 Y 1988.

	1 9 8 7	1 9 8 8	TOTAL
	-----	-----	-----
Resultado Fiscal con impuesto a cargo para efectos del Título II de la L.I.S.R.	50'000	70'000	
Menos:			
P.T.U.	5'000	7'000	
I.S.R. (Títulos II y VII)	20'300	27'720	
Partidas no deducibles (excep- to Art.25 Fracc. IX y X LISR)	5'000	7'000	
	-----	-----	
Utilidad Fisc.Neta del Ejerc.	19'700	28'280	
Por: Factor de actualización del periodo desde el primer mes del ejercicio siguiente al que corresponda la UFIN y diciembre de 1988	3.6360	1.0244	
	-----	-----	-----
Utilidad Fiscal Neta Ajustada del Ejercicio	71'629	28'970	100'599
	=====	=====	=====
I.N.P.C. ene/87 4440.9			
I.N.P.C. dic/88 16147.3			
I.N.P.C. ene/89 16542.6			

DETERMINACION DEL SALDO INICIAL DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LAS SOCIEDADES QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACION AL 1o. DE ENERO DE 1989.

Saldo actualizado de Utilidades Fiscales Netas de Ejercicios terminados entre el 1o. de enero de 1975 y 31 de diciembre de 1986	109'625
Más:	
Utilidades Fiscales Netas ajustadas de los ejercicios terminados en 1987 y 1988	100'599

Saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta para sociedades mercantiles en operación al 1o. de enero de 1989.	210'224

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL POR EL EJERCICIO 1989.

Total de ingresos de la actividad	450'000
Menos:	
Deducciones autorizadas	250'000

Utilidad Fiscal	200'000
Menos:	
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores	0

Resultado Fiscal	200'000
I.S.R. 37%	74'000
P.T.U.	20'000
Partidas no Deducibles (excepto las señaladas en el Art. 25 Fracc. IX y X)	15'000

Utilidad Fiscal Neta del ejercicio	91'000
	=====

La razón de realizar el cálculo para determinar el saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, es la de identificar plenamente, al momento de distribuir los dividendos, si éstos provienen de dicha cuenta; ya que de esto dependerá la tasa de retención aplicable.

Para ejemplificar el procedimiento de retención, enseguida se muestra un cuadro en el que la utilidad contable es superior a la utilidad fiscal:

DATOS:

	FISCAL	CONTABLE	EXCEDENTE
	-----	-----	-----
Utilidad	56'000	94'000	38'000
	*****	*****	*****
Dividendo distribuible		94'000	

R E T E N C I O N

Tipo de accionista	ISR s/Util.	ISR sobre	Total de Retención
	Proveniente de la Cufin	Excedente de la Cufin	

Persona Fisica:			
Dividendo	28'000	19'000	
Retención	10%	40%	
Importe de la ret.	2'800	7'600	10'400
Persona Moral con fines no lucrativos:			
Dividendo	16'800	11'400	
Retención	10%	40%	
Importe de la ret.	1'680	4'560	6'240
Sociedad Mercantil extranjera(') o en México:			
Dividendo	5'600	3'800	
Retención	-	37%	
Importe de la ret.	-	1'406	1'406
Sociedad Mercantil extranjera en paraíso fiscal ('):			
Dividendo	5'600	3'800	
Retención	10%	40%	
Importe de la ret.	560	1'520	2'080

(') Residentes en Alemania Federal, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, Italia, Japón, Rep. de Irlanda, Suecia y Suiza.

('') La Ley considera que una sociedad mercantil se encuentra en paraíso fiscal, cuando resida en un país donde los ingresos por dividendos se encuentren exentos de pago de impuesto o el impuesto correspondiente sea inferior al 30% (Art. 152 Fracc. I Inciso B).

3.3.6.- APLICACION DE LA RESOLUCION MISCELANEA PUBLICADA EN
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE FEBRERO
DE 1989.

El 28 de febrero de 1989 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea para 1989 que nos muestra la opción prevista en el punto 81 para calcular el saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Para efectos de aplicar el numeral 81 de dicha miscelánea, se hace necesario el tener bien determinados los datos de los Títulos II y VII, ya que este punto sí da reconocimiento al Sistema Tradicional (Título VII) vigente hasta 1988.

La Utilidad Fiscal Neta de los ejercicios terminados en los años 1987 y 1988, se determinará conforme a lo siguiente:

- 1.- Tratándose de ejercicios que coincidan con el año calendario sumarán el Resultado Fiscal con impuesto a cargo de los Títulos II y VII de la L.I.S.R. en la proporción que corresponda, de conformidad con el Art. 201 de la Ley del I.S.R. vigente en dicho ejercicio.
- 2.- Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario, dividirán el importe del Resultado Fiscal obtenido en cada uno de los Títulos señalados entre el número de meses que correspondan a los mismos, multipli-

cando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario.

- 3.- Al resultado obtenido para cada ejercicio, se le restarán los conceptos a que se refiere el tercer párrafo del Art. 124 de la L.I.S.R. Las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los Resultados Fiscales con impuesto a cargo correspondiente al Título de que se trate.

Ahora bien, siguiendo con dicha mecánica y considerando que el ejercicio fiscal de la sociedad es coincidente con el año de calendario, tendríamos lo siguiente:

	1 9 8 7		1 9 8 8	
	TITULOS		TITULOS	
	II	VII	II	VII
	-----		-----	
Resultado Fiscal	50'000	65'000	70'000	91'000
Resultado Fisc.Proporcional:				
Titulo II 20% y 40%	10'000		28'000	
Titulo VII 80% y 60%		52'000		54'600
Menos:				
I.S.R. proporcional *	3'700	21'840	10'080	22'932
P.T.U. **	n.p.	6'500	n.p.	9'100
No Deducibles proporcionales	1'150	4'600	3'220	4'830
	-----		-----	
Base en cada Titulo	5'150	19'060	14'700	17'738
Sumatoria de las Bases				
Igual a Utilidad Fisc.Neta		24'210	32'438	
		=====	=====	

n.p. No proceda.

* Proporciones 20/80 y 40/60 respectivamente.

** Aplicable en un 10% en el Título VII por disposición expresa en el Art. 804.

*** Las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo correspondiente al Título de que se trate. Este procedimiento se llevará a cabo sólo en caso de que estas partidas sean diferentes en ambos Títulos.

3.4.- SISTEMA VIGENTE EN 1990, 1991 Y 1992.

Las adecuaciones establecidas para el esquema de dividendos aplicables a partir de 1990, eliminan las tasas de retención en el caso de utilidades distribuidas que provengan de la UFIN, considerando que estas utilidades ya pagaron el Impuesto Sobre la Renta al momento de ser generadas y por tanto deben ser percibidas por el accionista sin ningún gravamen adicional.

Se establece como única tasa de retención la del 35% (recordemos que para 1990, por disposición transitoria, será del 36%), cuando los dividendos no provengan de la UFIN.

Como consecuencia de que a partir de 1990 se precisa una nueva mecánica para determinar el saldo inicial de la UFIN, surge la necesidad de recalcular dicho saldo, ya que se reconocen los efectos de la inflación, actualizándose las Utilidades Fiscales Netas de cada ejercicio desde la fecha en que se generó (1975) y hasta el 31 de diciembre de 1988.

Como se recordará, en la mecánica de 1989, la indexación de cifras anteriores para efectos de saldo inicial de la UFIN sólo reconocía la inflación sufrida desde enero de 1987 y hasta diciembre de 1988.

Asimismo se establece la obligación para la persona moral de llevar una cuenta de Capital de Aportación que se adicionará con las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. El saldo de esta cuenta se actualizará de acuerdo con lo previsto en el Art. 120 Fracc. II de la L.I.S.R..

Desde 1990 se da el mismo tratamiento fiscal al receptor del dividendo; esto es, no importa si se trata de persona física o de sociedad mercantil, así como si éstas son nacionales o extranjeras, ni el sistema fiscal del país del extranjero de que se trate (Arts. 123 y 152 de la L.I.S.R.), quedando sin efecto, para fines de dividendos, la relación de países con impuesto sobre la renta a tasas iguales o superiores a la del 30%.

El sistema de dividendos que se menciona, sólo aplica para emisoras sociedades mercantiles residentes en el país, ya que en el caso de percibirse dividendos de sociedades residentes en el extranjero, se estará a lo establecido en los Arts. 133 Fracc.V y 15 de la L.I.S.R. para sociedades mercantiles.

Como ya se indicó anteriormente, el nuevo sistema del I.S.R. en materia de dividendos, implica que en ningún caso se

acumularán ni se deducirán por la emisora.

A continuación se muestra un ejemplo para la nueva determinación del saldo inicial de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Art. 11 Transitorio Fracc. I en vigor a partir de 1990).

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA AJUSTADA
DE ACUERDO CON EL ART.11 FRACC.I DE LISR DE 1990

	1987		1987	1988		TOTAL RESULTADO 1987 Y 1988 CONJUNTO
	II	VII	RESULTADO CONJUNTO	II	VII	
Resultado fiscal con						
Impuesto a cargo	50,000	65,000		70,000	91,000	
Titulo II 20% y 40%	10,000			28,000		
Titulo VII 80% y 60%		52,000			54,600	
	-----			-----		
Resultado Fiscal						
Proporcional	10,000	52,000	62,000	28,000	54,600	82,600
MENOS:						
P.T.U.	N/A	6,500	6,500	N/A	9,100	9,100
I.S.R.	3,700	21,840	25,540	10,080	22,932	33,012
Partidas no deducibles (excepto Art.25 Fracc IX y X de la LISR).	1,150	4,600	5,750	3,220	4,830	9,050
	-----			-----		
IGUAL:						
Utilidad Fiscal Neta.	5,150	19,060	24,210	14,700	17,738	32,438
POR:						
Factor de actualización			1.5166			1.0000
			-----			-----
			36,717			32,438
			=====			=====
						69,155
						=====
INPC del último mes del ejercicio terminado en 1988			16147.30			16147.30
ENTRE:						
INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron.			10647.2			16147.3
			-----			-----
FACTOR DE ACTUALIZACION			1.5166			1.0000
						0

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA AJUSTADA
DE ACUERDO CON EL ART.11 FRACC.I DE LISR DE 1990

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	TOTAL
Resultado fiscal o Ingreso global Gravable	5,000	0	7,000	0	0	10,000	0	12,000	0	15,000	0	25,000	74,000
MENOS:													
P.T.U.	400		560			800		960		1,200		2,500	6,420
I.S.R.	2,100		2,940			4,200		5,040		6,300		10,500	31,080
Partidas no deducibles (excepto Art.25 Fracc. IX y X de la LISR)	200		500			1,000		600		1,500		2,500	6,300
IGUAL:	-----					-----					-----		
Utilidad Fiscal Neta POR:	2,300	0	3,000	0	0	4,000	0	5,400	0	6,000	0	9,500	30,200
Factor de actualización IGUAL:	-----					-----					-----		
Utilidad Fiscal Neta actualizada de 1975 a 1986:	270.8988	212.9680	176.5008	151.9323	126.5915	97.4922	75.7605	38.1006	21.0759	13.2423	8.0869	3.9305	
MENOS:													
Dividendos o Utilidades distribuidos en efectivo o en bienes	623,067	0	529,502	0	0	389,969	0	205,743	0	79,454	0	37,340	1,865,075
POR:													
Dividendos o Utilidades distribuidos actualizados	200	0	350	0	0	500	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	
IGUAL:	-----					-----					-----		
Factor de actualización IGUAL:	270.8988	212.9680	176.5008	151.9323	126.5915	97.4922	75.7605	38.1006	21.0759	13.2423	8.0869	3.9305	
MENOS:													
Dividendos o Utilidades recibidos en efectivo o en bienes	54,180	0	61,775	0	0	48,746	0	0	0	0	0	0	164,701
POR:													
Dividendos o Utilidades recibidos actualizados	300	0	200	0	0	0	0	600	N/A	N/A	N/A	N/A	
IGUAL:	-----					-----					-----		
Factor de actualización IGUAL:	270.8988	212.9680	176.5008	151.9323	126.5915	97.4922	75.7605	38.1006	21.0759	13.2423	8.0869	3.9305	
MENOS:													
Dividendos o Utilidades recibidos actualizados	81,270	0	35,300	0	0	0	0	22,860	0	0	0	0	139,430
SALDO INICIAL DE LA UFIN DE 1975 A 1986	=====												1,839,804

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
INPC del último mes del ejercicio terminado en 1988	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30
ENTRE:												
INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron.	59.6064	75.8203	91.4857	106.2796	127.5544	165.6265	213.136	423.8067	766.1491	1219.376	1996.722	4108.2
FACTOR DE ACTUALIZACION	270.8988	212.9680	176.5008	151.9323	126.5915	97.4922	75.7605	38.1006	21.0759	13.2423	8.0869	3.9305

DETERMINACION DEL SALDO INICIAL DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LAS SOCIEDADES QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACION AL 1o. DE ENERO DE 1989. (De acuerdo con el Art.11 Transitorio Fracc.I de la L.I.S.R. vigente a partir del año 1990).

Saldo actualizado de Utilidades Fiscales Netas de ejercicios terminados entre el 1o. de enero de 1975 y 31 de diciembre de 1988. 1,839'804

Más:

Utilidades Fiscales Netas Ajustadas de los ejercicios terminados en 1987 y 1988 69'155

Saldo inicial de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta para sociedades mercantiles en operación al 1o. de enero de 1989. 1,908'959

El saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta se adicionará con la UFIN de cada ejercicio y con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como los dividendos por reducción de capital, siempre que estas disminuciones provengan del saldo de dicha cuenta.

No se consideran como disminuciones los dividendos o utilidades en acciones o reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma personal moral que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal	
Neta actualizada	\$
Más:	
Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio	"
Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México	"
Menos:	
Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes provenientes de la cuenta de la UFIN	"(')
Utilidades distribuidas a que se refiere el Art. 121 (se trata de personas morales residentes en México que disminuyan s capital) que provengan del saldo de la cuenta de la UFIN	"(') ('')

Nuevo saldo de la cuenta de la UFIN	\$
	=====

(') No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones

o los reinveridos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que lo distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

(11) Como podrá observarse, los dividendos que resulten de la aplicación del Art. 121 están disminuyendo el saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta; modificación que se hizo a partir del 1o. de enero de 1990.

La UFIN de caja ejercicio se determinará disminuyendo al Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio con impuesto a cargo la P.T.U., el I.S.R. y las partidas No Deducibles, excepto las señaladas en las Fracc. IX y X del Art.25 de la L.I.S.R. (Vigente hasta 1991).

Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio	\$
Menos:	
P.T.U.	"
I.S.R.	"
Partidas no Deducibles (excepto Art. 25	
Fracc. IX y X de la LISR)	"

Utilidad Fiscal del ejercicio	\$

Apartir de 1992 y debido a que una parte del P.T.U. es deducible se modifica la forma de determinar la Utilidad Fiscal del ejercicio quedando de la siguiente manera.

Resultado Fiscal obtenido en el ejercicio	\$
Más: P.T.U. deducible en los términos de la Fracc. III del Art. 25 L.I.S.R.	"
Menos:	
I.S.R.	"
P.T.U.	"
Partidas no deducibles (excepto Art. 25 Fracc. IX y X de la L.I.S.R.	"

Utilidad Fiscal del ejercicio	\$

ACTUALIZACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
(CUFIN).

El saldo de la CUFIN que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

En caso de que se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización anual, el saldo que se tenga a la fecha de la distribución o percepción se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de la última actualización y hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

Saldo de la cuenta de la UFIN que se tenga
al último día de cada ejercicio (no se in-
cluirá la UFIN del mismo ejercicio) \$

Por: Factor de actualización (*)

Saldo de la UFIN actualizada \$

(*) I.N.P.C. del último mes del ejercicio de que se trate

I.N.P.C. del mes en que se efectuó la última actualiz.

Saldo de la CUFIN que se tenga a la fecha de la distribución o percepción	\$
Por:	
Factor de actualización ((')	-----
Saldo de la CUFIN actualizada	\$ *****

(') I.N.P.C. del mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades

I.N.P.C. del mes en que se efectuó la última actualiz.

3.4.1.- INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.

La Ley del Impuesto sobre la Renta considera como ingresos por dividendos los siguientes:

- 1.- Las ganancias distribuidas y capitalizadas.
- 2.- Los reembolsos por reducción de capital o por liquidación de la sociedad.
- 3.- Los intereses como participación en las utilidades de la persona moral de acuerdo con el Art. 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 4.- Las utilidades supuestas o fictas:
 - a) Préstamos a socios o accionistas.
 - b) Erogaciones que benefician a socios o accionistas.
 - c) Ingresos y compras irregulares.
 - d) Utilidad estimada por la S.H.C.P.

LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS O CAPITALIZADAS.- Las personas morales, al realizar sus actividades normales, pueden obtener utilidades, siempre y cuando, el total de sus ingresos sean superiores al total de sus gastos.

Cuando estas utilidades o rendimientos son distribuidos a los socios o miembros de la sociedad, la Ley del ISR considera que existe un ingreso por dividendos distribuidos.

Cuando los dividendos se distribuyen mediante aumento de partes sociales, o aumento de capital de la misma persona moral que distribuye el dividendo, se entenderá que el ingreso es percibido hasta que se pague el reembolso por reducción de capital o liquidación.

PROCEDIMIENTO APLICABLE POR GANANCIAS DISTRIBUIDAS EN EFECTIVO O EN BIENES.

El ejemplo que desarrollaremos a continuación considera dos supuestos:

	S U P U E S T O	
	"A"	"B"
	-----	-----
Dividendos distribuidos	5'000	5'000
Saldo de la UFIN	6'000	4'000
	-----	-----
Dividendo gravado	0	1'000
Saldo nuevo de la UFIN	1'000	0
Liquidación del I.S.R.:		
Dividendo gravable	0	1'000
Por: Factor de integración (Art. 10A de la LISR)	-	1.54

Base del Impuesto	-	1'540

ISR causado (35%)	-	539
Remanente a favor del accionista por		
el dividendo gravado (1'000 - 539)		461
		=====
Distribución a los accionistas:	S U P U E S T O	
	"A"	"B"
	-----	-----
Dividendos derivados de la UFIN	5'000	4'000
Remanente a favor del accionista por el dividendo gravable	-	461
	-----	-----
Total a pagar	5'000	4'461
	=====	=====

Como puede observarse, en el supuesto "A", el saldo de la UFIN es mayor que los dividendos distribuidos, por lo tanto, no existe gravámen alguno sobre éstos últimos, quedando un remanente en la cuenta de la UFIN para futuras aplicaciones.

En el supuesto "B", el saldo de la cuenta de la UFIN es menor que los dividendos distribuidos en \$1'000 los cuales causan un impuesto a la tasa del 35% sobre el dividendo multiplicado por el factor de integración del 1.54 (Art. 10A de la LISR).

REEMBOLSOS POR REDUCCION DE CAPITAL O POR LIQUIDACION.- La Ley del Impuesto sobre la Renta considera que existe un ingreso por dividendos cuando se disminuye el capital por el retiro de uno o todos los accionistas, o por amortización de un determinado número de acciones, y los accionistas tienen el derecho de obtener el reembolso del valor contable de sus acciones donde quedan incluidos los dividendos reinvertidos.

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE DEL REEMBOLSO DE DIVIDEN-

DOS POR REDUCCION DE CAPITAL O LIQUIDACION SEGUN ART. 120

FRACC. II DE LA L.I.S.R.

Se obtendrá el dividendo por acción restándole al reembolso por acción, el Capital de Aportación por acción actualizado a la fecha del reembolso, siempre que el reembolso sea mayor.

Dividendo por acción	=	Reembolso por acción	=	Capital de Aportación por acción actualizado
----------------------	---	----------------------	---	--

Dividendos Totales	=	Dividendo por acción	X	Número de acciones que se reembolsan
--------------------	---	----------------------	---	--------------------------------------

Excedente del dividendo sin UFIN	=	Dividendo por acción	-	Utilidad Fiscal Neta por acción
----------------------------------	---	----------------------	---	---------------------------------

Base gravable para efectos de I.S.R.	=	Dividendo por acción que no provienen de la UFIN	X	Núm.de accs. que se reembolsan	=	Factor de integración
--------------------------------------	---	--	---	--------------------------------	---	-----------------------

DETERMINACION DEL IMPUESTO QUE GENERA LA REDUCCION DE

CAPITAL (ART.120 FRACC.II).

Impuesto que genera la reducción	=	Dividendo base para efec. del impuesto según Art. 120 Fracc.II	-	Tasa del Art. 10
----------------------------------	---	--	---	------------------

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE POR REDUCCION DE CAPITAL

SEGUN ART. 121 DE LA L.I.S.R.

Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital, consideraran dicha reducción como una utilidad distribuida, hasta por la diferencia que resulte de comparar el Capital Contable Actualizado y el Capital de Aportación Actualizado, cuando este último sea menor.

Utilidades máximas para efectos del Art. 121	=	Capital contable actualizado	-	Capital de aportación actualizado
--	---	------------------------------	---	-----------------------------------

Utilidades gravables para efectos del Art.121	=	Utilidades máximas para efectos del Art.121	-	Dividendos totales para efectos del Art.120 Fracc.II
---	---	---	---	--

Excedente de las utilidades distribuidas gravables para efec. del Art.121	=	Utilidades gravables para efec. del Art.121	-	Saldo de la UFIN (después de aplicar el dividendo según Art. 120 Fracc.II)
---	---	---	---	--

DETERMINACION Y ENTERO DEL I.S.R.

Después de obtener las bases gravables de acuerdo con los Art. 120 Fracc.II y 121 de la L.I.S.R., se les aplicará la tasa del 35%, según lo establecido en el Art. 121 3er. Párrafo.

REDUCCIONES SUBSECUENTES.

En caso de reducciones subsecuentes, la utilidad que se determina conforme al Art. 121 se considerará como Aportación de Capital.

FUSION O ESCISION DE SOCIEDADES.

No se aplicará lo previsto en el Art. 121 en el caso de fusión o escisión de sociedades cuando el capital de las mismas no sufra ningún cambio y las acciones que emitan como resultado de la fusión o escisión, sean canjeadas a los mismos accionistas.

ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE.

Se entiende como Capital Contable Actualizado el determinado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. En caso de que la persona moral que reduce su capital no utilice estos principios para integrar su contabilidad, aplicará las reglas que al efecto expida la S.H.C.P.

CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.

Es el valor presente de los recursos económicos aportados por los accionistas.

DETERMINACION DEL SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE

APORTACION (CAAP).

El procedimiento para la determinación del saldo inicial de la cuenta del CAAP está contemplado en el Art.11 Transitorio Fracc.X, vigente a partir del 1o. de enero de 1990:

"Para los efectos de lo dispuesto por la Fracc. II del Art. 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o.

de enero de 1990, podrán integrar la cuenta de capital de aportación a que se refiere la fracción citada, sumando las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y disminuyendo de éstas las aportaciones a ellos reembolsadas antes del 10. de enero de 1990. Las aportaciones y los reembolsos se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que se pagaron hasta el mes de diciembre de 1989.

La cantidad que se obtenga conforme a lo señalado en esta fracción, será el saldo inicial de la cuenta de capital de aportación que en los términos del citado artículo 120 deben llevar las personas morales".

Saldo inicial de la cuenta de capital de aportación.	=	Aportaciones de capital actualizadas por los socios o accionistas antes del 10. de enero de 1990.	-	Reembolsos de capital actualizados efectuados antes del 10. de enero de 1990.
--	---	---	---	---

Al saldo inicial de la cuenta de CAAP se le adicionarán las

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y se disminuirá con las reducciones que se efectúen (Art. 120 Fracc. II 2do. Párrafo).

El saldo de la mencionada cuenta que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a dicha actualización, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda (Art. 120 Fracc. II 1er. Párrafo).

Saldo al día de cierre de cada ejercicio.	= Saldo de la última actualización de la cuenta de CAAP	Factor de actualización. X (*)
---	---	--------------------------------

(*) I.N.P.C. del mes de cierre del ejercicio

I.N.P.C. del mes en que se efectuó la última actualiz.

Saldo actualizado de la cuenta de CAAP a la fecha de aportación o reducción.	=	Saldo anterior de la cuenta de CAAP actualizado (') a la fecha de la aportación o reducción .	+ Aportación efectuada
			ó
			- Reducción de CAAP.

(') I.N.P.C. de la fecha de la aportación o reducción

I.N.P.C. de la fecha de la última actualización

El CAAP por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de CAAP actualizado a la fecha del reembolso, entre el total de acciones (sin excepción) de la persona moral (Art. 120 Fracc. II 4to. Párrafo).

Capital de aportación
por acción actualiza-
do.

=

Saldo de CAAP actualizado

Total de acciones de la
persona moral.

3.4.2.- DIVIDENDOS O UTILIDADES RETIRADAS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS PERSONAS FISICAS.

En el año de 1992 se rompe con una de las polémicas más importantes en la ley del Impuesto sobre la Renta, la cual se refería a las diferencias en el tratamiento y tasas aplicables a la actividad empresarial de las personas físicas y la de personas morales con la misma actividad.

A partir de ese año se modifica la ley del I.S.R. en lo referente a personas físicas para dejar un tratamiento similar al de personas morales con actividad empresarial.

Se establece en esta modificación la aplicación de una tasa única del 35% a la utilidad que genere la actividad empresarial para personas físicas, eliminándose así, la aplicación del Art.80 (para pagos provisionales), o en su caso, la tarifa del Art. 141 (para el impuesto anual). Se elimina también el acreditamiento del 10% del salario mínimo general (Art.111 Fracc.IV).

Se incorpora para personas físicas empresarias el concepto de I.S.R. por retiro de utilidades. Este impuesto se

determinará aplicando la tasa del 35% al resultado de multiplicar los retiros por el factor del 1.54. No se pagará este impuesto cuando las utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta (Art. 112-C). Como se muestra a continuación:

Retiro de utilidades	500
Provenientes de la CUFEN	250

Base gravable	250
Por factor:	1.54

	385
Tasa de Impuesto	35%

Impuesto a pagar	135
	=====

En el caso de reducciones de capital o suspensión de actividad, se pagará un impuesto sobre las utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado impuesto.

Se considera que existen utilidades pendientes por retirar, que no han pagado impuesto, cuando en caso de reducción o suspensión de actividades, el capital de la empresa actualizado sea superior a la suma de la Cuenta de Capital Afecto a la actividad empresarial más la cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta que establecen los artículos 112-A y 112-B respectivamente.

Con el fin de determinar el impuesto sobre utilidades retiradas, se establece la obligación de llevar:

- la cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial
- la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta

CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Las personas físicas con actividad empresarial deben llevar una Cuenta de Capital Afecto a la Actividad Empresarial. Esta cuenta se constituirá con la aportación inicial con que se comience a realizar la actividad empresarial y se incrementará con las nuevas aportaciones y se disminuirá con los retiros que se hagan de la misma.

El saldo de la cuenta se actualizará al cierre de cada ejercicio desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúan aumentos o disminuciones con posterioridad a la actualización anual, el saldo se actualizará por el periodo comprendido desde la última actualización hasta el mes en que se realice el aumento o disminución del capital.

Las personas físicas que iniciaron su actividad empresarial antes del 1º de enero de 1992, determinarán el saldo inicial de la cuenta de capital afecto a la actividad empresarial; será el que aparezca en el estado de posición financiera que se formule al 31 de diciembre de 1991.

El monto de este saldo inicial será la diferencia entre los Activos y Pasivos de la empresa a la fecha mencionada.

DETERMINACION DEL SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE
AFORTACION.

Estado de Posición Financiera reexpresado al 31 dic. 1991.

A C T I V O		P A S I V O	
Circulante:		Circulante:	
Caja y Bancos	5'000	Préstamos a corto	
Cuentas X cobrar	25'000	plazo	20'000
Inventarios	53'438	Proveedores	20'375
	-----	Impuestos X Pagar	8'500
Suma Activo Cir.	83'438		-----
		Suma del Pasivo	48'875
Fijo:			
Terrenos	97'984	CAPITAL CONTABLE	
Edificios	220'464	Aportación	310'810
Mobiliario y Equipo	32'232	Utilidades Acumuladas	38'012
Equipo de Transp.	66'928	Utilidad del Ejer.	38'733
	-----	Efecto Monetario	15'296
	417'608		-----
Deprec. Acum.	(49'320)	Suma del Capital	402'851

Suma de Activo Fijo	368'288		
TOTAL ACTIVO	451'726	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	451'726
	=====		=====

TOTAL ACTIVOS	451'726
MENOS: TOTAL PASIVOS	48'875

SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AL 1º DE ENERO DE 1992	402'851

Es importante notar que el saldo inicial de la cuenta de capital de aportacion está actualizado, ya que es determinado a partir de estados financieros reexpresados.

En la práctica es frecuente, sobre todo en personas físicas, que no se cuente con estados financieros reexpresados. esto generará que al determinar el saldo inicial de la cuenta mencionada, su importe sea inferior.

ACTUALIZACIONES DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AFECTO

A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Datos:

Saldo inicial al 01/01/92	402'851
Disminuciones de capital en abril/92	100'000
Aumento de Capital en octubre/92	520'300

DETERMINACION DEL CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO:

Saldo inicial al 01/01/92	402'851
---------------------------	---------

1a. actualización por disminución de
capital en abril/92

INPC abr/92	31324.1		
-----	=	-----	=
			1.0499
INPC dic/91	29832.5		

Saldo actualizado			422'953
Menos: disminución de capital			100'000

saldo después de la disminución			322'953

2a. actualización por incremento de
capital en octubre/92

INPC oct/92	32653.8	1.0424
-----	-----	-----
INPC abr/92	31324.1	
Saldo actualizado		336'646
Más: aumento de capital		520'300

saldo después del aumento de capital		856'946

3a. actualización por fin de ejercicio

INPC dic/92	=	33393.9	=	1.0226
-----		-----		
INPC oct/92		32653.8		-----

SALDO ACTUALIZADO AL 31/DIC/92

876'313

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA.

Las personas físicas con actividad empresarial llevarán una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de personas morales residentes en México, excepto los recibidos en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuya, y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente.

El saldo de esta cuenta se actualizará desde el mes en que se efectúe la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúen retiros o perciban dividendos con posterioridad a la actualización anual, el saldo de esta cuenta se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se efectúe el retiro o la percepción del dividendo.

El saldo de la cuenta de utilidad mencionada sólo podrá transmitirse por causa de muerte a los herederos o legatarios.

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL DEL

 EJERCICIO 1992:

DATOS:

Total de ingresos por la actividad 150'000

Menos: Deduciones autorizadas 115'000

 35'000

Menos: Pérdidas de ejercicios anteriores 12'000

 UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL 23'000

Por: Tasa del Art. 10 LISR 35%

 Impuesto sobre la Renta 8'050

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	23'000
-----------------------------	--------

(+) Participación de los trabajadores (deducida en los términos del Art.137 Fracc. X de la LISR)	2'000
--	-------

25'000

(-) ISR de dicha utilidad	8'050
---------------------------	-------

(-) P. T. U .	2'000
---------------	-------

(-) No deducibles (excepto Fracc.IX y X del Art. 25 de la LISR)	5'000
--	-------

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA EJERCICIO 1992	9'950
---	-------

DETERMINACION DEL SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD

FISCAL EMPRESARIAL NETA:

DATOS:

Retiro de dividendos en noviembre/93	N\$ 18,000
Percepción de dividendos de una persona moral residente en México en mayo/93	" 40,000

DETERMINACION:

Saldo inicial al 01/01/92	.-
(+) Utilidad fiscal neta del ejercicio	

1992

N\$ 9,950

N\$ 9,950

la actualización por percepción de dividendos en mayo/93

INPC may/93'	=	35453.5	=	1.0616
-----		-----		-----
INPC dic/92		33393.9		

SALDO ACTUALIZADO N\$ 10,563

Más: dividendos percibidos en may/93

en acciones	N\$	4,000		
reinvertidos	"	3,000		
en efectivo	"	40,000	"	40,000

SALDO A MAY/93			"	50,563

2a. actualización por retiro de
dividendos o utilidades en nov/93

INPC nov/93'	=	37332.5'	=	1.0529
-----		-----		-----
INPC may/93		35453.5'		

SALDO ACTUALIZADO	"	53,238
-------------------	---	--------

Menos: retiro de utilidades	"	8,000
-----------------------------	---	-------

SALDO A NOV/93	"	45,238
----------------	---	--------

3a. actualización por fin de ejercicio

INPC dic/93'	37593.8'	1.0069
-----	=	-----
INPC nov/93'	37332.5'	

SALDO AL 31/DIC/93 " 45,550

' ESTIMADO

' ' SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION EL 22 DE JUNIO DE 1992, LA NUEVA UNIDAD MONETARIA

A PARTIR DE ENERO DE 1993 SE DENOMINARA "NUEVOS PESOS" Y SE REPRESENTARA CON EL SIMBOLO "N\$". EL ART. 1º DEL MENCIONADO DECRETO, CREA UNA NUEVA UNIDAD MONETARIA EQUIVALENTE A MIL PESOS ACTUALES (HASTA 1992).

CAPITULO 4.- SOCIEDADES MERCANTILES CONTROLADORAS

Requisitos para que una sociedad se considere controladora, según el artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

- I.- Que se trate de una sociedad residente en México.

- II.- Que sean propietarios de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora.

- III.- Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información. Para estos efectos no se computarán sus acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas que al efecto dicta Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art.57-b.- L.I.S.R. REQUISITOS PARA CONSOLIDAR

La sociedad controladora podrá determinar su resultado fiscal consolidado, siempre que la misma junto con las demás sociedades controladas, cumplan con los siguientes requisitos:

IV.- Que la sociedad controladora cuente con la conformidad por escrito del representante legal de cada controlada y obtenga autorización de la S.H.C.P. para determinar su resultado fiscal consolidado.

V.- Que se obliguen a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por un Contador Público, durante los ejercicios por los que opten por el régimen de consolidación. Los estados financieros que correspondan a la controladora deberán reflejar los resultados de la consolidación fiscal y de las controladas que residan en el extranjero.

VI.- Formular análisis comparativo referido a los cinco ejercicios inmediatos anteriores, de la suma de los resultados fiscales e impuestos consolidados actualizados contra la suma de los resultados fiscales

individuales actualizados de las sociedades controladora y controladas y del impuesto a cargo actualizado que les hubiera correspondido a cada una de ellas de no haber optado por consolidar el resultado fiscal, a fin de determinar cualquier diferencia de impuesto no pagado con motivo de haber optado por la consolidación fiscal.

4.1.- SOCIEDADES MERCANTILES CONTROLADAS.

Requisitos para que una sociedad se considere controlada según el artículo 57-C de la L.I.S.R.

I.- Aquellas cuyas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50% ya sea en forma directa o indirecta por una sociedad controladora.

II.- Aquellas en las que la sociedad controladora o cualquiera de las controladas tenga hasta el 50% de sus acciones con derecho a voto y ejerzan control efectivo de la misma.

Se entiende que existe control efectivo cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
- b) Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trata.
En el caso de residentes en el extranjero, solo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.
- c) Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

CAPITULO 5.- CASOS PRACTICOS

CASO PRACTICO

JUAN PEREZ ORTEGA PERCIBIO INGRESOS EN EL AÑO DE 1992; POR HONORARIOS, ARRENDAMIENTO Y DIVIDENDOS.

DETERMINAR EL IMPUESTO A PAGAR EN SU DECLARACION ANUAL

INGRESOS NETOS PERCIBIDOS EN EL AÑO 1992

	INGRESOS	RETENCION
HONORARIOS	20,000,000	2,000,000
ARRENDAMIENTO	30,000,000	3,000,000
DIVIDENDOS	20,000,000	0
TOTAL DE INGRESOS	70,000,000	5,000,000

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS

DIVIDENDO NETO	20,000,000
FACTOR ART. 10A L.I.S.R.	1.54
INGRESO ACUMULABLE	30,800,000
TASA DEL ART. 10 L.I.S.R.	35.00%
	10,780,000

DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO POR EL TOTAL DE INGRESOS

	INGRESOS	IMPUESTO ACREDITABLE
HONORARIOS	20,000,000	2,000,000
ARRENDAMIENTO	30,000,000	3,000,000
DIVIDENDOS	30,800,000	10,780,000
TOTAL	80,800,000	15,780,000

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		80,800,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		0
INGRESO GRAVABLE		<u>80,800,000</u>
DETERMINACION DEL IMPUESTO TARIFA DEL ART. 141		
LIMITE INFERIOR		78,807,015
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		1,992,985
% SOBRE EL EXCEDENTE		35.00%
IMPUESTO MARGINAL		697,545
CUOTA FIJA		<u>22,378,921</u>
IMPUESTO CAUSADO		23,076,466
SUBSIDIO:		
20 % SOBRE IMPUESTO MARGINAL		139,509
SUBSIDIO CUOTA FIJA		<u>8,398,689</u>
TOTAL SUBSIDIO		8,538,198
IMPUESTO DESPUES DEL SUBSIDIO		14,538,268
10 % SMG ANUAL (13330 X 366 X 10%)		487,878
RETENCIONES		
S/ HONORARIOS	3,000,000	
S/ ARRENDAMIENTO	<u>2,000,000</u>	5,000,000
ACREDITAMIENTO S/ DIVIDENDOS		<u>10,780,000</u>
ISR A FAVOR		<u>1,729,610</u> =====

CASO PRACTICO

LA EMPRESA CHAFA-MEX. S.A. DE C.V. DECRETA UNA REDUCCION POR EL RETIRO DE UNO DE SUS SOCIOS RETIRO DE UNO DE SUS SOCIOS EL 30 ABRIL DE 1992:

DATOS:

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:	ACCIONES	100
IMPORTE TOTAL HISTORICO		3,600
CAPITAL CONTABLE SEGUN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA FINES DE REDUCCION DE CAPITAL:		6,850,000
UTILIDAD FISCAL POR ACCION A LA FECHA DE REDUCCION DE CAPITAL:		41,528
SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE LA REDUCCION DEL CAPITAL		4,152,799
CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA REDUCCION:		1,075,782
CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO POR ACCION.		10,768
REDUCCION DE UN 20% DEL CAPITAL CONTABLE.		1,370,000
REEMBOLSO POR ACCION		68,500

DETERMINACION DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS EN REDUCCION DE CAPITAL O LIQUIDACION DE SOCIEDADES ART.120 FRACC.II EN REDUCCION DE CAPITAL.

DETERMINACION DEL DIVIDENDO POR ACCION:

DIVIDENDO POR ACCION =	REEMBOLSO POR ACCION	-	CAAP POR ACCION
------------------------	----------------------------	---	-----------------------

SUSTITUYENDO:

DIVIDENDO POR ACCION =	68,500	-	10,768
DIVIDENDO POR ACCION =			57,732

DETERMINACION DE DIVIDENDOS NETOS PARA EFECTOS ART. 120 FRACC.II LISR.

DIVIDENDOS TOTALES PARA EFECTOS DEL ART.120 FRACC.II

=	DIVIDENDO POR ACCION	X	NUMERO DE ACCIONES REEMBOLSADAS
---	----------------------------	---	---------------------------------------

SUSTITUYENDO:

DIVIDENDOS TOTALES PARA EFECTOS DEL ART.120 FRACC.II

=	57,732	X	20
---	--------	---	----

DIVIDENDOS TOTALES PARA EFECTOS DEL ART.120 FRACC.II

=			1,154,640
---	--	--	-----------

DETERMINACION DEL IMPUESTO QUE GENERA LA REDUCCION DE CAPITAL
DE ACUERDO CON EL ART.120 FRACC.II

		POR ACCION	TOTAL
MENOS	DIVIDENDO POR ACCION SEGUN ART.120 FRACC. II .LISR	57,732	1,154,640
IGUAL	UTILIDAD FISCAL NETA POR ACCION	41,528	830,560
	EXCEDENTE DEL DIVIDENDO POR ACCION SIN UFIN	16,204	324,080
IGUAL	FACTOR DE INTEGRACION PARA CALCULO DE ISR (ART. 10 A)	1.54	1.54
	DIVIDENDO BASE PARA ISR	24,954	499,083
POR	TASA DE ISR	35.00%	35.00%
	IMPUESTO A ENTERAR SEGUN ART.120 FRACC.II	8,734	174,679

DETERMINACION DEL IMPUESTO QUE GENERA LA REDUCCION DE CAPITAL
DE ACUERDO CON EL ART.121

UTILIDADES MAXIMAS PARA EFECTOS DEL ARTICULO 121 =	CAPITAL CONTABLE -	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO
SUSTITUYENDO:		
UTILIDADES MAXIMAS PARA EFECTOS DEL ARTICULO 121 =	6,850,000 -	1,076,782
UTILIDADES MAXIMAS PARA EFECTOS DEL ARTICULO 121 =		5,773,218

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES GRAVADAS PARA EFECTOS DEL ART.121

UTILIDADES GRAVADAS PARA EFECTOS DEL ART.121 =	UTILIDADES MAXIMAS PARA EFECT- ART.121	DIVIDENDOS TOTALES PARA EFECTOS ART.120 FRACCION II
SUSTITUYENDO:		
UTILIDADES GRAVADAS PARA EFECTOS DEL ART.121 =	5,773,218 -	1,154,640
UTILIDADES GRAVADAS PARA EFECTOS DEL ART.121 =		4,618,578

DETERMINACION DEL IMPUESTO QUE GENERA LA REDUCCION DE CAPITAL

UTILIDADES GRAVADAS PARA EFECTOS DEL ART.121	4,618,578
MENOS SALDO DE LA CUFIN DESPUES DE LA APLICACION DE DIVIDENDOS SEGUN ART.120 FRACC. II	3,322,299
IGUAL EXCEDENTE DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS GRAVABLES ART.121	1,296,339
FACTOR DE INTEGRACION PARA CALCULO DE ISR (ART. 10 A)	1.54
DIVIDENDO BASE PARA ISR	1,996,362
TASA DE ISR	35.00%
IMPUESTO A ENTERAR SEGUN ART.121	698,727

DETERMINACION DEL IMPUESTO TOTAL A ENTERAR

IMPUESTO A ENTERAR SEGUN ART. 121 698,727

MAS

IMPUESTO A ENTERAR SEGUN ART. 120
FRACC. II 174,679

IMPUESTO TOTAL A ENTERAR -----
873,406

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA

APORTACIONES:	HISTORICO	ACTUALIZACION	FACTOR	SALDO ACTUALIZADO
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD AGOSTO 1975	2000	INPC DIC'89 19327.9	333.2851	666,570
		----- INPC AGO'75 57.9921		
MAS				
AUMENTO DE CAPITAL OCTUBRE 1983	2000	INPC DIC'89 19327.9	27.8515	55,703
		----- INPC OCT'83 693.9621		
MENOS				
REEMBOLSOS DE CAPITAL ENERO 1980	400	INPC DIC'89 19327.9	144.4803	57,792
		----- INPC ENE'80 133.7753		
SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO AL 1º DE ENERO DE 1990				----- 664,481
ACTUALIZACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990		INPC DIC'90 25112.7	1.2992	863,294
		----- INPC DIC 89 19327.9		
ACTUALIZACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991		INPC DIC'91 29832.5	1.1879	1,025,507
		----- INPC DIC'90 25112.7		
ACTUALIZACION AL 30 DE ABRIL DE 1992		INPC ABR'92 31324.1	1.0500	1,076,782
		----- INPC DIC'91 29832.5		
SALDO AL 30 DE ABRIL DE 1992 POR REDUCCION DE CAPITAL				1,076,782 -----

DETERMINACION SALDO ACTUALIZADO DE LA DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

SALDO ACTUALIZADO DE UTILIDADES FISCALES NETAS DE EJERCICIOS TERMINADOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1975 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1986. 1,839,804

MAS

UTILIDADES FISCALES NETAS AJUSTADAS DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS EN 1987 Y 1988. 69,155

SALDO INICIAL DE LA CUFIN PARA SOCIEDADES MERCANTILES 1,908,959

EN OPERACION AL 1 DE ENERO DE 1989

ACTUALIZACION	INPC DIC'89 19327.9	
	-----	1.1969
	INPC DIC'88 16147.3	

UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE 1989 2,284,833

MAS

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO 1989 91,000

IGUAL -----

SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 1990 2,375,833

ACTUALIZACION	INPC DIC'90 25112.7	
	-----	1.2992
	INPC DIC'89 19327.9	

UTILIDAD FISCAL NETA ACTULIZADA AL 31 DE DICIEMBRE 1990 3,086,682

MAS

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO 1990 120,900

IGUAL -----

SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 1991 3,207,582

ACTUALIZACION INPC DIC'91 29832.5
----- 1.1879
INPC DIC'90 25112.7

UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE
DICIEMBRE 1991 3,810,287

MAS

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO 1991 144,760

IGUAL -----

SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 1992 3,955,047

ACTUALIZACION INPC ABR'92 31324.1
----- 1.0500
INPC DIC'91 29832.5

UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 30 DE
ABRIL 1992 POR REDUCCION DE CAPITAL. 4,152,799
=====

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA AJUSTADA
DE ACUERDO CON EL ART.11 FRACC.I DE LISR DE 1990

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	TOTAL
Resultado fiscal o Ingreso global Gravable	5,000	0	7,000	0	0	10,000	0	12,000	0	15,000	0	25,000	74,000
MENOS:													
P.T.U.	400		560			800		960		1,200		2,500	6,420
I.S.R.	2,100		2,940			4,200		5,040		6,300		10,500	31,090
Partidas no deducibles (excepto Art.25 Fracc. IX y X de la LISR)	200		500			1,000		600		1,500		2,500	6,300
IGUAL:	-----												
Utilidad Fiscal Neta POR:	2,300	0	3,000	0	0	4,000	0	5,400	0	6,000	0	9,500	30,200
Factor de actualización IGUAL:	-----												
Utilidad Fiscal Neta actualizada de 1975 a 1986:	623,067	0	529,502	0	0	389,969	0	205,743	0	79,454	0	37,340	1,865,075
MENOS:													
Dividendos o Utilidades distribuidos en efectivo o en bienes	200	0	350	0	0	500	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	
POR:	-----												
Factor de actualización IGUAL:	-----												
Dividendos o Utilidades distribuidos actualizados	54,180	0	61,775	0	0	48,746	0	0	0	0	0	0	164,701
MAS:													
Dividendos o Utilidades recibidos en efectivo o en bienes	300	0	200	0	0	0	0	600	N/A	N/A	N/A	N/A	
POR:	-----												
Factor de actualización IGUAL:	-----												
Dividendos o Utilidades recibidos actualizados	81,270	0	35,300	0	0	0	0	22,860	0	0	0	0	139,430
SALDO INICIAL DE LA UFIN DE 1975 A 1986	=====												1,939,904

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
INFC del último mes del ejercicio terminado en 1988	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30
ENTRE:												
INFC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron.	59.6064	75.8203	91.4857	106.2796	127.5544	165.6265	213.136	423.8067	766.1491	1219.376	1996.722	4108.2
FACTOR DE ACTUALIZACION	270.8988	212.9680	176.5008	151.9323	126.5915	97.4922	75.7605	38.1006	21.0759	13.2423	8.0869	3.9305

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA AJUSTADA
DE ACUERDO CON EL ART.11 FRACC.I DE LISR DE 1990

	1987		1987	1988		1988	TOTAL
	TITULO II	VII	RESULTADO CONJUNTO	TITULO II	VII	RESULTADO CONJUNTO	1987 Y 1988 CONJUNTO
Resultado fiscal con							
Impuesto a cargo	50,000	65,000		70,000	91,000		
Titulo II 20% y 40%	10,000			28,000			
Titulo VII 80% y 60%		52,000			54,600		
<hr/>							
Resultado Fiscal							
Proporcional	10,000	52,000	62,000	28,000	54,600	82,600	
MENOS:							
P.T.U.	N/A	6,500	6,500	N/A	9,100	9,100	
I.S.R.	3,700	21,840	25,540	10,080	22,932	33,012	
Partidas no deducibles (excepto Art.25 Fracc IX y X de la LISR).	1,150	4,600	5,750	3,220	4,830	8,050	
IGUAL:							
Utilidad Fiscal Neta.	5,150	19,060	24,210	14,700	17,738	32,438	
POR:							
Factor de actualización			1.5166			1.0000	
<hr/>							
			36,717			32,438	69,155
<hr/>							
<hr/>							
INPC del último mes del ejercicio terminado en 1988			16147.30			16147.30	
ENTRE:							
INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron.			10647.2			16147.3	
<hr/>							
FACTOR DE ACTUALIZACION			1.5166			1.0000	
<hr/>							

0

CASO PRACTICO

LA EMPRESA LA MALTRECHA, S.A. DE C.V. SE TERMINA DE LIQUIDAR
EL 30 DE ABRIL DE 1992.

DATOS:

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:	ACCIONES	100
IMPORTE TOTAL HISTORICO		3,600
CAPITAL CONTABLE SEGUN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA APROBADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA FINES DE REDUCCION DE CAPITAL:		6,850,000
UTILIDAD FISCAL POR ACCION A LA FECHA DE LA LIQUIDACION		41,528
SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE LA LIQUIDACION		4,152,799
CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA LIQUIDACION:		1,076,782
CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO POR ACCION.		10,768
LIQUIDACION DEL 100% DEL CAPITAL CONTABLE		6,850,000
REEMBOLSO POR ACCION		68,500

DETERMINACION DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS EN REDUCCION DE CAPITAL O LIQUIDACION DE SOCIEDADES ART. 120 FRACC. II EN REDUCCION DE CAPITAL.

DETERMINACION DEL DIVIDENDO POR ACCION:

DIVIDENDO POR ACCION =	REEMBOLSO POR ACCION	-	CAAP POR ACCION
------------------------	----------------------------	---	-----------------------

SUSTITUYENDO:

DIVIDENDO POR ACCION =	68.500	-	10,768
DIVIDENDO POR ACCION =			57.732

DETERMINACION DE DIVIDENDOS NETOS PARA EFECTOS ART. 120 FRACC. II LISR

DIVIDENDOS TOTALES PARA EFECTOS DEL ART.120 FRACC. II

DIVIDENDO POR ACCION	NUMERO DE ACCIONES REEMBOLSADAS
----------------------------	---------------------------------------

SUSTITUYENDO:

DIVIDENDOS TOTALES PARA EFECTOS DEL ART.120 FRACC. II	57,732 X	100
---	----------	-----

DIVIDENDOS TOTALES PARA EFECTOS DEL ART.120 FRACC. II

5,773.200

DETERMINACION DEL IMPUESTO QUE GENERA LA LIQUIDACION DE CAPITAL
DE ACUERDO CON EL ART.120 FRACC.II

	FOR ACCION	TOTAL
DIVIDENDO POR ACCION SEGUN ART.120 FRACC. II LISR	57,732	5,773,200
MENOS		
UTILIDAD FISCAL NETA POR AC	41,528	4,152,800
IGUAL	-----	-----
EXCEDENTE DEL DIVIDENDO POR ACCION SIN UFIN	16,204	1,620,400
FACTOR DE INTEGRACION PARA CALCULO DE ISR (ART. 10 A)	1.54	1.54
IGUAL	-----	-----
DIVIDENDO BASE PARA ISR	24,954	2,495,416
POR		
TASA DE ISR	35.00%	35.00%
	-----	-----
IMPUESTO A ENTERAR SEGUN ART.120 FRACC.II	8,734	873,396
	*****	*****

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA

APORTACIONES:	HISTORICO	ACTUALIZACION	FACTOR	SALDO ACTUALIZADO
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD AGOSTO 1975	2000	INPC DIC'89 19327.9		
		-----	333.2851	666.570
		INPC AGO'75 57.9921		
MAS				
AUMENTO DE CAPITAL OCTUBRE 1983	2000	INPC DIC'89 19327.9		
		-----	27.8515	55.703
		INPC OCT'83 693.9621		
MENOS				
REEMBOLSOS DE CAPITAL ENERO 1980	400	INPC DIC'89 19327.9		
		-----	144.4803	57.792
		INPC ENE'80 133.7753		
SALDO INICIAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO AL 10 DE ENERO DE 1990				----- 664.481
ACTUALIZACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990		INPC DIC'90 25112.7		
		-----	1.2992	853.294
		INPC DIC'89 19327.9		
ACTUALIZACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991		INPC DIC'91 29832.5		
		-----	1.1879	1,025.507
		INPC DIC'90 25112.7		
ACTUALIZACION AL 30 DE ABRIL DE 1992		INPC ABR'92 31324.1		
		-----	1.0500	1,076.782
		INPC DIC'91 29832.5		
SALDO AL 30 DE ABRIL DE 1992 POR REDUCCION DE CAPITAL				----- 1,076.782 =====

DETERMINACION SALDO ACTUALIZADO DE LA DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

SALDO ACTUALIZADO DE UTILIDADES FISCALES NETAS DE EJERCICIOS TERMINADOS ENTRE EL 1 DE ENERO DE 1975 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1986. 1,839,804

MAS

UTILIDADES FISCALES NETAS AJUSTADAS DE LOS EJERCICIOS TERMINADOS EN 1987 Y 1988. 69,155

SALDO INICIAL DE LA CUFIN PARA SOCIEDADES MERCANTILES 1,908,959

EN OPERACION AL 1 DE ENERO DE 1989

ACTUALIZACION	INPC DIC'89	19327.9	
		-----	1.1969
	INPC DIC'88	16147.3	

UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE 1989 2,284,833

MAS

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO 1989 91,000

IGUAL -----

SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 1990 2,375,833

ACTUALIZACION	INPC DIC'90	25112.7	
		-----	1.2992
	INPC DIC'89	19327.9	

UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE 1990 3,086.682

MAS

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO 1990		120,900
IGUAL		-----
SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 1991		3,207,582
ACTUALIZACION	INPC DIC'91 29832.5	
	-----	1.1879
	INPC DIC'90 25112.7	
UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE 1991		3,810,287

MAS

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO 1991		144,760
IGUAL		-----
SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 1992		3,955,047
ACTUALIZACION	INPC ABR'92 31324.1	
	-----	1.0500
	INPC DIC'91 29832.5	
UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 30 DE ABRIL 1992 POR REDUCCION DE CAPITAL.		4,152,799
		=====

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA AJUSTADA
DE ACUERDO CON EL ART.11 FRACC.I DE LISR DE 1990

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	TOTAL
Resultado fiscal o Ingreso global Gravable MENOS:	5,000	0	7,000	0	0	10,000	0	12,000	0	15,000	0	25,000	74,000
P.T.U.	400		560			800		960		1,200		2,500	6,420
I.S.R.	2,100		2,940			4,200		5,040		6,300		10,500	31,080
Partidas no deducibles (excepto Art.25 Fracc. IX y X de la LISR)	200		500			1,000		600		1,500		2,500	6,300
IGUAL:	-----					-----					-----		
Utilidad Fiscal Neta POR:	2,300	0	3,000	0	0	4,000	0	5,400	0	6,000	0	9,500	30,200
Factor de actualización IGUAL:	-----					-----					-----		
Utilidad Fiscal Neta actualizada de 1975 a 1986:	623,067	0	529,502	0	0	389,969	0	205,743	0	79,454	0	37,340	1,865,075
MENOS:													
Dividendos o Utilidades distribuidos en efectivo o en bienes POR:	200	0	350	0	0	500	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	
Factor de actualización IGUAL:	-----					-----					-----		
Dividendos o Utilidades distribuidos actualizados MAS:	54,180	0	61,775	0	0	48,746	0	0	0	0	0	0	164,701
MENOS:													
Dividendos o Utilidades recibidos en efectivo o en bienes POR:	300	0	200	0	0	0	0	600	N/A	N/A	N/A	N/A	
Factor de actualización IGUAL:	-----					-----					-----		
Dividendos o Utilidades recibidos actualizados	81,270	0	35,300	0	0	0	0	22,860	0	0	0	0	139,430
SALDO INICIAL DE LA UFIN DE 1975 A 1986	=====												1,839,804

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION

	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
INPC del último mes del ejercicio terminado en 1988	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30	16147.30
ENTRE:												
INPC del último mes del ejercicio en que se obtubieron.	59.6064	75.8203	91.4857	106.2796	127.5544	165.6265	213.136	423.8067	766.1491	1219.376	1996.722	4108.2
FACTOR DE ACTUALIZACION	270.8988	212.9680	176.5008	151.9323	126.5915	97.4922	75.7605	38.1006	21.0759	13.2423	8.0869	3.9305

CASO PRACTICO

La empresa controladora " A " desea consolidar su resultado fiscal con las empresas controladas " B ", " C ", y " D ", las cuales realizaron las siguientes operaciones entre si:

a) "B" le vendió a "C" el 1º de enero de 1990 una maquinaria en 1'000, cuyo costo de adquisición fue de 1'500 y la fecha de adquisición del bien mencionado fue el 1º de enero de 1988 con un costo fiscal pendiente de deducir de 1'200.

1.- Determinar la utilidad o pérdida de enajenación considerada ya en el resultado fiscal de la empresa "B".

b) "C" vendió el 31 de diciembre de 1990 a un tercero el bien adquirido de "B" en 775 el cual tenía un costo fiscal pendiente de deducir de 900.

2.- Determinar la utilidad o pérdida de enajenación considerada ya en el resultado fiscal de la empresa "C".

c) "D" vendió a "C" un terreno en 4'000 que tenía un costo para efectos fiscales de 2'200.

3.- Determinar la utilidad o pérdida de enajenación; considerada ya en el resultado fiscal de la empresa "D"

Datos: Las declaraciones individuales de las empresas del grupo muestran las siguientes cifras:

		I.S.R. Pagado (35%)
Sociedad "A" Pérdida Fiscal	(3'000)	---0---
Sociedad "B" Utilidad Fiscal	4'000	1'400
Sociedad "C" Utilidad Fiscal	10'000	3'500
Sociedad "D" Pérdida Fiscal	(215)	---0---

La proporción en que consolidan resultados y el impuesto pagado por las sociedades controladas, se determina en función al capital de que cada empresa tiene la sociedad controladora:

Sociedad controladora "A" en "B" 90%
 Sociedad controladora "A" en "C" 90%
 Sociedad controladora "A" en "D" 60% (1)

(1) La sociedad "A" controla indirectamente al 60% de la sociedad controlada "D" (90% del 75%=60%).

	RESULTADO	ISR PAGADO
	-----	-----
Sociedad "B" Utilidad Fiscal 90%	3'200 (5)	1'120 (12)
Sociedad "C" Utilidad Fiscal 90%	9'000 (6)	3'150 (13)
Sociedad "D" Pérdida Fiscal 60%	129 (8)	-0-

4.-Determinar de los conceptos especiales de consolidación (Art. 57-F y 57-G LISR)

5.-Determinar el resultado fiscal consolidado.

R E S O L U C I O N

1.-Determinación de la utilidad o pérdida considerada en el resultado fiscal de "B".

Precio de enajenación

1'000

(-) Costo pendiente de deducir 1'200

Pérdida Deducida en la declaración

de "B" 200 (1)

===

2.-Determinación de la utilidad o pérdida considerada en el resultado fiscal de "C".

Precio de enajenación 775

(-) Costo pendiente de deducir 900

Pérdida deducida en la declaración

de "C" 125 (2)

===

Determinación de la depreciación acumulada

$1'000 \times 10\% = 100$ (3)

===

3.-Determinación de la utilidad en venta de terrenos en el resultado fiscal de la empresa "D"

Precio de enajenación 4'000

(-) Costo para efectos fiscales	2'200

Utilidad acumulada en la declaración de "D"	1'800 (4)
	=====

4.-Determinación de los conceptos especiales de consolidación.

C O N C E P T O	REFERENCIA	E F E C T O
-----	-----	-----
a) Operación de "B"		
Pérdida en venta de maquinaria.	57-F-I	200 (1)

Dentro de los conceptos especiales de consolidación que se suman para determinar la utilidad fiscal consolidada, están las pérdidas derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, cuando hayan sido obtenidas en operaciones entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o mas sociedades controladas, siempre que hayan sido deducidas en la declaración de la sociedad enajenante.

Depreciación que le
hubiera correspondido
del bien enajenado a

"C".

57-G-LV

(150)NOTA

Dentro de los conceptos especiales de consolidación que se restan para determinar la utilidad fiscal consolidada, está el monto de la deducción por inversión de bienes objeto de las ganancias derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, y partes sociales, cuando hayan sido obtenidas entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas, siempre que hayan sido acumuladas en la declaración de la sociedad enajenante; dicho monto es el que le hubiera correspondido a la sociedad controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes. Para estos efectos se considerará el monto original de la inversión que al bien de que se trate tuvo para la propietaria original.

NOTA: El bien enajenado por "C" fue de su propiedad por un año en el cual se depreció $1'500 \times 10\% = 150$

b) Pérdida ponderada como si "B" hubiera vendido directamente la maquinaria al tercero a quien le vendió "C".

Costo de adquisición de "B"	1'500
(-) Precio de enajenación	775

Pérdida de enajenación	725
(+) Depreciación acumulada en "B"	
(150 X 3 años)	450
Pérdida correspondiente	275
	=====

Pérdida ponderada 57-G-V-b

2 años de "B" X 80%

----- = .53 X 275 = (146)

3 años

Art. 57-G LISR.- en el caso de enajenación a terceros de bienes que previamente hayan sido objeto, por las ganancias derivadas por la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, cuando hayan sido obtenidas en operaciones entre una sociedad controladora y una controlada se restará en su caso lo siguiente:

- a) La ganancia derivada de la enajenación a terceros de los bienes de que se trata.

b) La pérdida ponderada que se hubiera producido si la enajenación la hubiera efectuado la sociedad controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes y el tercero que los adquirió, considerando para estos efectos de calcular dicha pérdida, el monto original de la inversión que dicho bien tuvo con la propietaria original, así como el tiempo transcurrido entre la adquisición del bien por dicha sociedad y la fecha en que la adquirió el tercero. Para determinar la pérdida ponderada se multiplicará la pérdida obtenida, por el factor que resulta de multiplicar el número de años comprendidos en el periodo durante el cual el bien fue propiedad de la sociedad controladora y de cada sociedad controlada, por el promedio por día de participación que haya tenido en el capital social en forma directa e indirecta la controladora durante el periodo en que cada una de las sociedades fue propietaria del bien, tratándose de la controladora se considerará el 100%, el producto que se obtenga se dividirá entre el número total de años que el bien fue propiedad de la controladora o de las controladas. La pérdida ponderada será la suma de los distintos productos.

Total de partidas especiales de consolidación.	(96)
Participación de "A" en "B"	80%

Cantidad deducible en la consolidación de "B"	(77) (9)

'Proporción que le corresponde a sociedad "A" en "B" 80%, "C" 90% y "D" 80%.

c) Operación de "C" Pérdida

ponderada

57-G-V-b

1 año X 90%

----- .30 X 275 =

(82)

3 años

Pérdida en venta de maquinaria

a un tercero

57-F-IV-a

125 (2)

Depreciación de maquinaria

adquirida de "B"

57-F-111

100 (3)

Total de partidas especiales

de consolidación

142

Participación de "A" en "C"	90%

Cantidad no deducible en la consolidación de "C"	128 (10)

Otros de los conceptos especiales de consolidación que se adicionan para determinar la utilidad fiscal consolidada son: Art. 57-f-1V-a.- La pérdida derivada de la enajenación a terceros de los bienes de que se trata. Art. 57-F-111.- El monto que por la deducción de inversiones realice la sociedad controladora o controlada, tratándose de bienes adquiridos mediante operaciones entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas, siempre que hayan sido deducidas en la declaración de la sociedad enajenante.

d) Operación de "D" Utilidad		
en venta de terreno	57-G-I	1'800 (4)
Participación de "A" en "D"		60%

Cantidad deducible de la consolidación de "D"		1'080 (11)

5.-Determinación del resultado fiscal consolidado:

-----EMPRESA-----					
CONCEPTO	A	B	C	D	TOTAL

Utilidad fiscal prop.	0	3'200(5)	9'000(6)		12'200
Pérdida fiscal prop.	3'000(7)			129(8)	3'129
Conceptos especiales de consolidación proporcionales que se suman			128(10)		128
Conceptos especiales de consolidación proporcionales que se restan		77(9)		1'080(11)	1'157

Resultado fis-					
cal consoli--					
dado	(3'000)	3'123	9'128	(1'209)	8'042

I.S.R. especi-					
fico de conso-					
lidación					35%

Impuesto corres-					
pondiente					2'815

I.S.R Areditable		1'120(12)	3'150(13)		4'270
------------------	--	-----------	-----------	--	-------

Saldo a favor de					
la controladora					1'455

6.-Determinación de la Utilidad Fiscal Neta (art. 57-H-I)

Resultado Fiscal consolidado	8'043
+ P.T.U deducible en los términos de la fracc. III del Art. 25 LISR	610
- I.S.R. consolidado	4'270
- P.T.U.	610
- Partidas no deducibles (excepto Fracc. IX y X del Art. 25 L.I.S.R.)	233
Saldo inicial de la Utilidad Fiscal	-----
Neta consolidada	3'540
	=====

Después de haber determinado el saldo inicial de la cuenta de Utilidad Fiscal consolidada, la empresa controladora "A" acuerda en Asamblea General Extraordinaria, decretar dividendos en una cantidad de 6'000 de acuerdo a la participación accionaria de cada uno de sus cinco socios como sigue:

Socio "A"	40%
Socio "B"	20%

Socio "C"	20%
Socio "D"	10%
Socio "E"	10%

Determinación de la base gravable para efectos de impuestos:

Dividendos por pagar	6'000
Dividendos provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	3'540

Base gravable	2'460
Por : Factor	1.54

	3'784
Tasa de impuesto	35%

Impuesto a pagar	1'326
	=====

Determinación de los dividendos a pagar por cada socio

Dividendos Totales a Distribuir 6'000

Impuesto por pagar 1'326

Dividendos Netos a Pagar 4'674

Socio "A" 40% 1'870

Socio "B" 20% 935

Socio "C" 20% 935

Socio "D" 10% 467

Socio "E" 10% 467

4'674

CAPITULO 5.- C O N C L U S I O N E S .

El presente trabajo muestra la importancia que tiene la inversión privada dentro de la actividad productiva y económica del país, ya que dicha inversión influya directamente en el desarrollo del mismo.

Como consecuencia lógica, un inversionista espera lograr un rendimiento adecuado por su inversión, obteniendolo a través de una utilidad.

Esta utilidad está sujeta a una política de distribución de dividendos, la cual se establece de acuerdo con el objetivo general de la empresa, así como las necesidades de capital de la misma y los intereses de los accionistas, tomando en cuenta también las implicaciones legales e impositivas que conlleva el pago de dividendos.

Uno de los aspectos que más influye en el establecimiento de políticas de distribución de dividendos, es el aspecto fiscal y más fuerte aún era en el pasado, ya que el

tratamiento fiscal al que se venia sometiendo era excesivo, confiscatorio y en ocasiones de doble tributación, lo que desincentivaba la inversión, ya que las tasas más altas de impuesto eran las aplicables a los dividendos distribuidos.

Con las modificaciones a la legislación fiscal, la tasa efectiva de impuesto aplicable a la distribución de dividendos se ha reducido considerablemente lo que ha permitido que el inversionista tenga más confianza en la recuperación íntegra de su inversión, estimulando la inversión nacional y extranjera.

Estas modificaciones permiten una mayor libertad para la reinversión de utilidades en el caso de actividades rentables, o bien, el retiro de utilidades cuya reinversión no proporcione la rentabilidad apropiada. Además tiende a igualar nuestra legislación con los estándares internacionales.

Por último, concluimos que en el nuevo sistema se dá un trato más equitativo a la persona que invierte en capital de riesgo en forma productiva.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- LA ENAJENACION DE ACCIONES Y LA PERCEPCION DE DIVIDENDOS
ALBERTO NAVARRO RODRIGUEZ
EDIT. THEMIS 1983

- 2.- APLICACION PRACTICA SOBRE TEMAS FISCALES TOMO I
C.P. ALFONSO PEREZ REGUERA
C.P. JORGE NOVOA FRANCO
EDIT. I.M.C.P. A.C. 1990

- 3.- ESTUDIO PRACTICO DEL REGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS
C.P. LUIS M. PEREZ INDA
EDIT. ISEF 1991

- 4.- MANUAL PARA LA DETERMINACION DEL IAE, ISR, PTU, UFIN
PARA PERSONAS MORALES EN 1990
JAVIER ORDONEZ RENGEL
EDIT. EDIC. FISCALES FE 1990

5.- ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS

C.P. CESAR CALVO LANGARICA

EDIT. PAC

1982 A 1990

6.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

7.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO

1982 A 1993

8.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

9.- REVISTA FISCAL I.D.C.

10.-REVISTA FISCAL "PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL"

(PAF)

11.-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (VARIAS FECHAS)

12.-MANUAL DEL PASANTE

C.P. CESAR CALVO LANGARICA

EDIT. P A C

13.-CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

C.P. MANUEL RESA GARCIA

EDIT. ECASA

14.-CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES

PERDOMO MORENO

EDIT. ECASA